

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PREMIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS..... Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlos.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Escoriaza, sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Los beneficios que la ley de 22 de Diciembre de 1876 concede á los Municipios, y los recursos que les facilita para realizar el ensanche de las poblaciones con el acierto que requiere un buen plan de urbanizacion, han impulsado al Ayuntamiento de la villa de Jávea á solicitar de V. M. la competente autorizacion para llevar á efecto el ensanche de la misma, utilizando las ventajas que le otorga la ley mencionada. En su consecuencia, y habiéndose tramitado con arreglo á las prescripciones legales la solicitud de dicho Ayuntamiento, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1879.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto de ensanche de la villa de Jávea, en la provincia de Alicante, formado por el Maestro de obras D. José Cardona y Salines, único facultativo que acudió al concurso abierto al efecto por la corporacion municipal.

Art. 2.º Se autoriza á dicho Ayuntamiento para realizar el ensanche de la poblacion en la zona del Norte con sujecion á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876 y reglamento de 19 de Febrero de 1877, y con arreglo al proyecto aprobado, cuyo presupuesto de ejecucion material asciende á 82.713 pesetas 72 céntimos.

Art. 3.º Regirán para las obras del ensanche las Ordenanzas de construccion y policia urbana vigentes en dicha villa, completándolas con todas las reglas que al efecto se formulan y detallan en la Memoria adicional del proyecto.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la consulta elevada por el Gobernador de la provincia de la Coruña sobre la forma de determinar la cantidad que de las rentas forales corresponde á prorata á las fincas sujetas á este gravámen á fin de deducirla en el pago del 10 por 100 que para repoblacion y mejora de los montes

públicos deben abonar los pueblos que disfruten de los aprovechamientos forestales, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el dictámen emitido por la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido resolver que para determinar la parte de renta foral que corresponde á un monte que se halle constituido en foro juntamente con otras fincas deberá tomarse por base la extension del prédio total, y distribuir con igualdad dicha renta entre las unidades de medida que lo compongan.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Manila, vacante por traslacion de D. José María Martos y Jimenez de Alba, electo para servirla,

Vengo en nombrar á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Magistrado electo de la de la Habana.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Salvador de Albacete.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la Presidencia de la Audiencia de la Habana, vacante por promocion á otro cargo de Don Manuel José de Posadillo que la desempeñaba, á D. Juan Nepomuceno Undaveytia, Presidente de Sala del mismo Tribunal, y en quien concurren las circunstancias legales.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Salvador de Albacete.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 1.º del mes actual, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico; y de conformidad con lo prevenido en los artículos 110, 112, 113 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Puerto-Rico.

La eleccion tendrá lugar á los 20 dias de publicado este decreto en la Gaceta oficial de aquella isla.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Salvador de Albacete.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados, en sesion del dia 27 del mes de Junio último, que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Aguadilla, provincia de Puerto-Rico; y de conformidad

con lo prevenido en los artículos 110, 112, 113 y 146 de la ley de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Aguadilla, provincia de Puerto-Rico.

La eleccion tendrá lugar á los 20 dias de publicado este decreto en la Gaceta oficial de aquella isla.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
 Salvador de Albacete.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 291, de 23 de Mayo último, en la que da cuenta de haber autorizado el uso y circulacion en el corriente año de los sellos judiciales sobrantes de 1878; y resultando justificada esta determinacion por la falta absoluta de alguna de las clases de dichos efectos, y no ser posible esperar la remesa del pedido extraordinario formulado en 31 de Marzo anterior, S. M. ha tenido á bien aprobar en todas sus partes la conducta observada por V. E. en el particular de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Vistas las indicaciones de la Intendencia de Hacienda de esa isla en su Memoria sobre el proyecto de presupuesto para el año económico de 1879 á 80; las del decreto de ese Gobierno general de 2 de Abril último al hacerse cargo del mismo, y sobre todo las expuestas por V. E. en su comunicacion de 7 de igual mes, acerca de la conveniencia de aumentar al 50 por 100 el 35 que hoy se deduce por razon de gastos de explotacion del producto bruto de la riqueza agricola de esa isla: teniendo en cuenta la importancia de la produccion de que se trata; la crisis que esa leal provincia atraviesa por causas de todos conocidas, y la necesidad sentida de introducir reformas que tiendan á mejorar la suerte de las clases contribuyentes y trabajadoras, S. M. el REY (Q. D. G.), inspirándose en la justicia que implica semejante propósito, y en el deseo constante de favorecer á esa provincia en cuanto lo permita la situacion de su Hacienda, sin embargo de no haber llegado el expediente que por ese Gobierno general se está instruyendo, y á pesar de la baja que habrá de sufrir el importe de la contribucion territorial con semejante bonificacion, y de la necesidad por tanto de enjugar el déficit que habrá de producirse en los presupuestos de la misma, cuyos ingresos apenas son suficientes á cubrir las más imprescindibles necesidades de ese Tesoro, no ha vacilado un instante en aprobar la propuesta, disponiendo que en lo sucesivo se deduzca por gastos de cultivo del producto bruto de la riqueza agricola de esa isla el 50 por 100 en vez del 35 que prescriben las disposiciones vigentes; y con el fin de no retardar el planteamiento de esta reforma, es su voluntad que se atemperen á ella los cálculos del presupuesto que ha de regir en el año económico de 1879 á 80.

Lo que de Real orden pongo en su conocimiento á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1879.

ALBACETE.

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto-Rico.

RESOLUCIONES DICTADAS POR EL RAMO DE GRACIA Y JUSTICIA
EN EL MES DE JUNIO ÚLTIMO.

En 6. Real orden concediendo seis meses de licencia para venir á la Península como enfermo á D. Mariano Hernandez Guillen, Canónigo Magistral de la Catedral de la Habana.

En id. Real orden trasladando á D. José María Saborido, Secretario de gobierno de la Audiencia de Puerto-Rico, á igual cargo á la de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden promoviendo á D. Miguel de Comesaña y Vallejo, Abogado fiscal de la Audiencia de la Habana, á la Tenencia fiscal de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden promoviendo á D. Federico Lima, Promotor del distrito de Belen, en la Habana, á una plaza de Abogado fiscal de Puerto-Príncipe.

En 8. Real orden concediendo licencia al Arzobispo de Santiago de Cuba para venir á la Península á tomar asiento en el Senado.

En id. Real orden concediendo licencia para venir á la Península á D. Lázaro Santos y D. Eugenio Blanco, Prebendados de la Catedral de Santiago de Cuba.

En 10. Real orden declarando cesante á D. Pedro Corral, Promotor de Zambales, Filipinas.

En id. Real orden prorogando su licencia á D. Leandro Casamor hasta el día 19 del mismo mes de Junio.

En 17. Real orden concediendo licencia por tres meses como enfermo al Medio-Racionero de la Catedral de la Habana D. Pedro Martin.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Joaquín Vidal, Promotor de Bataan, para servir interinamente el Juzgado de Ilo-Ilo, en Filipinas.

En id. Real orden aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedido á D. Manuel Bordoy, Juez de Tondo.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Manuel García, Promotor de Nueva-Vizcaya, para servir interinamente igual cargo en Tondo, Filipinas.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia concedido á D. Eduardo Vidal, Abogado fiscal de Manila, y disponiendo que se entienda concedida por seis meses.

En 24. Real orden trasladando á D. Antonio Guzman Paluchi, Juez del distrito Oeste de Puerto-Príncipe, al distrito Norte de Matanzas; y á D. Francisco Vilalta, que sirve en este último, al de Puerto-Príncipe.

En id. Real orden concediendo cuatro meses de próroga de licencia á D. Cayetano Vida, Fiscal de la Audiencia de la Habana.

En 25. Real orden aprobando el anticipo de licencia concedido á D. Antonio Fernandez Cañete, Fiscal de la Audiencia de Manila, y disponiendo que se entienda concedida por ocho meses.

En id. Real orden concediendo dos meses de próroga de embarque á D. José María Albericio, Promotor electo de Zamboanga, Filipinas.

En id. Real orden aprobando el anticipo de licencia concedido á D. Juan Piqueras, Promotor de Binondo, Filipinas, y disponiendo que se entienda que este funcionario está dentro del término de embarque como Juez electo de Intramuros.

En id. Real orden aprobando la licencia anticipada á D. Leandro Prieto, Promotor del distrito Norte de Matanzas, y disponiendo que se entienda concedida por cuatro meses.

En id. Real orden aprobando la concedida por tres meses á D. Juan Jimenez Bersabé, Juez de Bejucal.

En id. Real orden aprobando el nombramiento de Don Juan de la Cruz Cisneros, Promotor de Bulacan, para servir interinamente el Juzgado de Tondo, Filipinas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa oficina general á consecuencia de haberse presentado en una de las Aduanas del Reino varias mercancías de naciones no convenidas con certificados de origen expedidos en las que tienen Convenios con España, y sobre la conveniencia de evitar la repetición de estos hechos:

Considerando que la circular de 17 de Agosto último acerca de los certificados que deben acompañar á las mercancías de las naciones convenidas para que disfruten de los beneficios arancelarios de los Tratados de Comercio dispuso que no se diese valor á dichos documentos cuando dejasen de expresar todos los requisitos que han de contener, ó no conviniesen con las mercaderías á que se refirieran:

Considerando que esta precaucion no ha sido bastante para impedir el intento de importar productos de naciones no convenidas con certificados de las que lo están con España, haciendo desaparecer previamente en los géneros

toda marca ó señal de fábrica que pudiera acusar la inexactitud ó falsedad del origen declarado:

Considerando que el hecho de pretender el pago de menores derechos que los correspondientes, que es el móvil del abuso expuesto, se halla penado en principio por el artículo 245 de las Ordenanzas de Aduanas:

Y considerando que la industria de los países convenidos puede tambien sufrir perjuicio si las producciones de las Potencias que no tienen Tratados con España llegan á disfrutar por medios indebidos de las mismas ventajas concedidas á aquellos por los Convenios comerciales ó en reciprocidad de trato;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

1.º Que cuando las mercancías se presenten al despacho en las Aduanas con certificados de origen de naciones convenidas, y del examen y comprobacion resulte que carecen de marcas de fábrica, siempre que sean de las que generalmente las tienen, ó que por su clase y condiciones parecen ser producto de países no convenidos, y no se pruebe el origen declarado, se verificará el aforo con los derechos de las naciones no convenidas, imponiéndose además la pena que establece el caso 2.º del art. 245 de las Ordenanzas de Aduanas.

Y 2.º Que cuando resulte probado que en una nacion convenida se ha expedido certificado de origen para mercancías de naciones no convenidas, se ponga el hecho en conocimiento del Ministerio de Estado, remitiéndole el certificado inexacto á fin de que lo trascriba al Gobierno de la Potencia convenida en que se ha extendido el documento para los efectos que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1879.

Sr. Director general de Aduanas.

OROVIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

La Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha consultado á este Ministerio en 27 de Mayo último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Salvio Masoliver, curador de las menores Doña Manuela y Doña María de la Estrella Masoliver, hijas de D. Narciso, contratista del alumbrado por gas para la villa de Igualada, á fin de que informe si es ó no admisible la demanda propuesta ante la Comision provincial de Barcelona contra una providencia del Gobernador que la declaró improcedente.

Resulta de antecedentes que el Ayuntamiento vendió por escritura pública otorgada en 15 de Julio de 1861 la fábrica del gas á D. Narciso Masoliver, quien en el mismo documento se comprometió á dar el alumbrado público con ciertas condiciones, habiendo prestado algunos años este servicio. Pero como falleciese el D. Narciso, y surgieran algunas divergencias entre la corporacion y los herederos del contratista, D. Salvio Masoliver, curador de las menores Doña Manuela y Doña María de la Estrella, pretendió en Noviembre de 1873 la rescision del contrato, el pago de las cantidades que se adeudaban á sus representadas por suministros ordinarios y extraordinarios, y el importe de la indemnizacion de los daños y perjuicios. Estas reclamaciones fueron desestimadas por la corporacion municipal, conforme á los acuerdos trasladados á Masoliver en oficios de 8 de Noviembre y 11 de Diciembre del mencionado año 1873, 19 y 30 de Enero y 2 de Febrero de 1874, 12 de Marzo y 11 de Mayo de 1876, haciéndole en este responsable de todos cuantos perjuicios y desórdenes que por falta de alumbrado pudieran sobrevenir, conminándole además con el recargo de 5 por 100 diario y el pago de la multa de 25 pesetas que habia de abonar por cada día que dejase de encender á la hora y forma estipuladas.

En 23 de Mayo Masoliver interpuso recurso de alzada para ante la Comision provincial con la solicitud de que suspendiera la ejecucion de dichos acuerdos. En tal estado el Ayuntamiento en sesion de 8 de Junio, teniendo presente que la empresa deseaba evadirse del cumplimiento del contrato sin esperar á la decision del recurso que habia propuesto, la impuso por cada día que faltara á su deber la multa de 41 pesetas, y la obligacion de que colocase en el mejor estado de servicio dentro del plazo de tres dias los faroles con sus candelabros, ó en otro caso y á su costa lo haria la corporacion. A los dos dias recurrió Masoliver á la Comision provincial pidiendo que declarase rescindido el contrato por culpa del Ayuntamiento; que le hiciera responsable á la indemnizacion de daños y perjuicios; que le obligase al pago de lo que le adeudara por suministros ordinarios y extraordinarios, y que en su consecuencia revocase los acuerdos dictados en contra de estas pretensiones. En vista de todo, la Comision provincial en sesion de 22 de Noviembre, tomando en cuenta que la

cuestion versaba exclusivamente sobre la interpretacion y cumplimiento de varias cláusulas del contrato, y que la naturaleza de los perjuicios alegados tenían señaladas distintas vias y jurisdiccion de las emprendidas, propuso no haber lugar á resolver acerca de la peticion de D. Salvio Masoliver, reservándole los derechos de que se creyere asistido para que pudiera acudir á deducirlos donde y ante quien correspondiera. Se trasladó esta acordada en el 30 al Gobernador, quien en 2 de Enero de 1877 dispuso que se diese cumplimiento; y comunicada en el 5 á Masoliver, propuso demanda contenciosa ante la Comision provincial en 3 de Febrero con la solicitud de que se declarase rescindido al contrato; que se obligara al Ayuntamiento á indemnizar á las menores de los daños y perjuicios que se les hubiese causado, abonando las cantidades que se les adeudare por suministros ordinarios y extraordinarios, y anulando los acuerdos relativos á la imposicion de multas con pago de las costas del juicio. La Comision provincial informó que el acuerdo de 30 de Noviembre no tenía el carácter de providencia definitiva, y que contra el de 8 de Junio se habia reclamado fuera de tiempo; y el Gobernador, de conformidad, en 13 de Diciembre declaró improcedente la via contenciosa; y como se comunicara la resolucion en 11 de Febrero de 1878 al interesado, se alzó este para ante el Ministerio en 14 del mismo mes y año.

Visto el decreto del Ministerio-Regencia de 20 de Enero de 1875, elevado á ley por la de 30 de Diciembre de 1876, que en su art. 6.º establece que el Consejo de Estado y las Comisiones provinciales se atendrian á las disposiciones que determinaban la competencia y el procedimiento contencioso-administrativo al tiempo de publicarse el decreto de 13 de Octubre de 1868:

Vistos el art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y el 66 de la de 2 de Octubre de 1877, en que se preceptúa que las Comisiones provinciales actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en los demás que señalen las leyes, en cuyo concepto serán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el propio art. 2.º de la ley de 16 de Diciembre de 1876 y el 67 de la de 2 de Octubre de 1877, segun los que hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el art. 70 de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860 el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las Comisiones provinciales se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.º de Octubre de 1845:

Vistos los artículos 93 y 94 de la ley citada de 25 de Setiembre de 1863, en que despues de establecer el plazo en que se han de interponer las demandas y el informe previo de la Comision provincial sobre la procedencia de la via contenciosa, se atribuye la resolucion al Gobernador en el concepto de que, si esta fuere contraria á la admission de la propuesta y el demandante no se conformase, podrá recurrir al Ministro del ramo respectivo, que decidirá, oido el Consejo de Estado, sin que en el caso de estimarse la procedencia de la demanda deje de ser competente la Comision provincial:

Y considerando que la materia sobre que han versado las reclamaciones de D. Salvio Masoliver, como curador de las menores Doña Manuela y Doña María de la Estrella Masoliver, hijas de D. Narciso, contratista del alumbrado por gas de la villa de Igualada, es por su naturaleza contenciosa por tratarse del cumplimiento de un contrato celebrado para un servicio municipal:

Considerando que habiendo recaído en el asunto una providencia gubernativa de Autoridad competente, como era la Comision provincial, en 22 de Noviembre de 1876, por no haberse dictado aun la ley de 16 de Diciembre del mismo año, que atribuyó á los Gobernadores el conocimiento de los recursos de alzada que autorizaba el art. 161 de la ley municipal, la demanda deducida por D. Salvio Masoliver se encuentra comprendida en el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y en el art. 66, disposicion 2.ª, de la ley de 2 de Octubre de 1877:

Considerando que dictada dicha providencia en 22 de Noviembre de 1876, y notificada en 5 de Enero de 1877, la demanda deducida en 3 de Febrero siguiente resulta haberlo sido en tiempo;

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la resolucion del Gobernador de Barcelona de 13 de Diciembre de 1877; admitir la demanda propuesta por D. Salvio Masoliver, y devolver el expediente por conducto de aquella Autoridad á la Comision provincial para que sustancie y termine el asunto con arreglo á derecho.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo consultado por la expresada Seccion, se ha servido resolver como por la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos que se mencionan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Vocales de la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva Casa de Correos, creada por Real orden de 14 de Mayo último, á D. Víctor Balaguer y D. Hipólito Finat, Diputados á Cortes; á D. Simeon Avalos, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando; á D. Lúcio Morales, Concejal del Ayuntamiento de esta Corte, y á D. Martín Botella, Administrador del Correo central.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1879.

SILVELA.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder el *Regium exequatur* á Mr. Henrich Kribben, Cónsul de Alemania en Madrid; Mr. Friedrich Beudhev, Cónsul de dicho Imperio en Almería; D. Andrés Pedreño, Cónsul de Austria-Hungría en Cartagena, y á Mr. E. Lohustein, Vicecónsul de Bélgica en Linares.

S. M. se ha servido asimismo autorizar para el ejercicio de sus respectivos destinos á Mr. Joseph F. Swords, Agente consular de los Estados-Unidos en Sagua la Grande; Mr. Thomas F. Wilson, Agente comercial de dichos Estados en Cárdenas; Mr. Datus E. Coon, Agente comercial de los mismos en Baracoa; Mr. J. P. Fontan-Bagnères, Agente consular de Francia en Irún; D. Carlos Albo, Agente consular de dicha República en Santoña; Mr. E. I. Johnston, Vicecónsul de Inglaterra en Sevilla, y á Mr. James M. Churchill, Vicecónsul de Suecia y Noruega en Cárdenas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS EN METÁLICO, PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Primero y segundo semestres de 1878.

Bola 196 de sorteo, facturas números 511 á 530 de señalamiento.

Idem 197 de id., facturas números 1.941 á 1.950 de id.
Idem 198 de id., facturas números 501 á 510 de id.
Idem 199 de id., facturas números 1.251 á 1.260 de id.
Idem 200 de id., facturas números 551 á 560 de id.
Idem 201 de id., facturas números 61 á 70 de id.
Idem 202 de id., facturas números 1.691 á 1.700 de id.
Idem 203 de id., facturas números 861 á 870 de id.
Idem 204 de id., facturas números 1.081 á 1.090 de id.
Idem 205 de id., facturas números 1.081 á 1.090 de id.
Idem 206 de id., facturas números 701 á 710 de id.
Idem 207 de id., facturas números 1.321 á 1.330 de id.
Idem 208 de id., facturas números 331 á 340 de id.
Idem 209 y última de id., facturas números 1.981 á 1.990 de id.

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 14 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Primer semestre de 1879.

Bola 21 de sorteo, facturas números 561 á 570 de señalamiento.

Idem 22 de id., facturas números 261 á 270 de id.
Idem 23 de id., facturas números 21 á 30 de id.
Idem 24 de id., facturas números 81 á 90 de id.
Idem 25 de id., facturas números 591 á 600 de id.
Idem 26 de id., facturas números 181 á 190 de id.
Idem 27 de id., facturas números 651 á 660 de id.
Idem 28 de id., facturas números 361 á 370 de id.
Idem 29 de id., facturas números 381 á 390 de id.
Idem 30 de id., facturas números 411 á 420 de id.

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

Celebrado el sorteo correspondiente al semestre vencido en fin de Junio último para la amortización de Deuda amortizable al 2 por 100 interior y exterior, y á fin de que puedan llevarse á efecto las operaciones preliminares al pago, esta Dirección general ha dispuesto que por la Sección de recibo del Departamento de Emisión se admitan los miércoles y jueves de cada semana no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, á contar desde el día 16 del actual, los títulos de dicha clase de renta interior y exterior que han resultado amortizados en el referido sorteo.

La presentación tendrá lugar con dobles facturas que al efecto se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupa esta dependencia, relacionándose los títulos por series y numeración correlativa de menor á mayor, y conteniendo al dorso el siguiente endoso: A la Dirección general de la Deuda para su amortización por sorteo.

(Fecha y firma del interesado.)

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 de Enero de 1878, los tenedores de títulos amortizados en los grupos 6.º de Deuda interior y 5.º de la exterior deberán presentar, á la vez que dichos títulos, los cupones correspondientes á los siguientes vencimientos:

Títulos amortizados con las bolas números 48 de interior y 36 de exterior.....	Con el cupon de 1.º de Enero de 1878 y siguientes.
Idem id. bolas números 8 de interior y 80 de exterior.....	Idem de 1.º Julio 1878 id.
Idem id. bolas 1 y 3 de interior y 22 y 24 de exterior.....	Idem de 1.º Enero 1879 id.
Idem id. bolas números 56 de interior y 5 de exterior.....	Idem de 1.º Julio 1879 id.
Idem id. bolas números 6 y 70 de interior y 9 y 69 de exterior, así como todos los de los demás grupos.....	Idem de 1.º Enero 1880.

A los interesados que ya hubiesen presentado ó cobrado los referidos cupones se les advierte que al hacer efectivo el reembolso de los títulos que presenten tienen que reintegrar el importe de aquellos.

La Sección de recibo del Departamento de Emisión en el acto de la presentación taladrará los títulos á presencia de los interesados, á los cuales hará entrega de un ejemplar de las facturas debidamente autorizadas para su resguardo.

El pago tendrá efecto por el 50 por 100 del valor nominal de los títulos, con arreglo á lo determinado en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de 1876, cuyo llamamiento se verificará oportunamente por medio de la GACETA DE MADRID.

Los títulos amortizados en los sorteos de Diciembre próximo pasado y anteriores padran presentarlos los interesados los sábados, de diez de la mañana á dos de la tarde, durante las dos primeras semanas, pasadas las cuales se recibirán en los mismos días miércoles y jueves designados para los del sorteo de Junio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 11 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º.—El Director general, Arenillas.

Fábrica Nacional del Sello.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la primera subasta pública para adquirir 1.030 cajones de madera de pino y 73 cajas de zinc para los envases de los efectos timbrados que han de remitirse á Cuba y Puerto-Rico en el corriente año, se celebrará la segunda el día 23 del actual en el despacho de esta Administración, á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

El precio máximo para esta subasta es el de 3 pesetas 99 céntimos para cada cajón de madera, y la misma cantidad por cada uno de zinc, no pudiéndose admitir proposición que exceda de dicho precio, ni la que no contenga la construcción de ambas clases de cajones.

Para tomar parte en la subasta será preciso haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 300 pesetas en metálico, cuyo resguardo se unirá á la proposición firmada con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Administrador Jefe, P. O., Carlos Trigo.

Modelo que se cita.

D. N. N....., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 1.030 cajones de madera de pino y 73 cajas de zinc que marcan los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, fecha....., ó Boletín oficial, fecha....., con y por formándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, la cantidad de..... (en letra) cada cajón de madera de pino, y la de..... (en letra) por cada caja de zinc, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... en letra, necesario para optar á esta subasta.

(Madrid, fecha y firma.)

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.657.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES.			
187353	Ayuntamiento de Cañorilla.....	Abril 1868.....	80
PROVINCIA DE CÓRDOBA.			
187356	Ayuntamiento de Alcazarcejos.....	Setiembre 1863..	5'234
187357	Idem de id.....	Febrero 1867....	3'400
187358	Idem de id.....	Mayo id.....	337'568
187359	Idem de id.....	Octubre id.....	2'668
187360	Idem de id.....	Abril 1868.....	8'400
187361	Idem de id.....	Mayo id.....	430'400
187362	Idem de id.....	Agosto id.....	220'320

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Escs. Mils.
187363	Ayt.º de Alcazarcejos...	Noviembre 1863..	2'668
187364	Idem de id.....	Diciembre id....	3'019
187365	Idem de id.....	Febrero 1869....	7'708
187366	Idem de id.....	Marzo id.....	107'479
187367	Idem de id.....	Abril id.....	8'400
187368	Idem de id.....	Mayo id.....	335'404
187369	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	495'690
187370	Idem de id.....	Junio id.....	4,960'460
187371	Idem de id.....	Agosto id.....	335'480
187372	Idem de id.....	Diciembre id....	4
187373	Idem de id.....	Mayo 1879.....	4,221'200

PROVINCIA DE HUESCA.

187374	Ayuntamiento de Agüero.....	Mayo 1870.....	312'870
187375	Idem de Banarías.....	Marzo id.....	8
187376	Idem de Bandalies.....	Mayo 1869.....	9
187377	Idem de id.....	Junio 1870.....	9
187378	Idem de Barbastro....	Marzo id.....	32'147
187379	Idem de Barlunga.....	Enero id.....	32'250
187380	Idem de Bentue Basal.	Marzo id.....	25'600
187381	Idem de Bespen.....	Febrero id.....	4'400
187382	Idem de id.....	Mayo id.....	9'600
187383	Idem de Biscarrues...	Abril 1869.....	16'008
187384	Idem de id.....	Setiembre id....	10'640
187385	Idem de id.....	Abril 1870.....	16'800
187386	Idem de Bierges.....	Febrero id.....	40
187387	Idem de Bolea.....	Idem id.....	56'800
187388	Idem de id.....	Mayo id.....	37'120
187389	Idem de Boran.....	Abril id.....	176'960
187390	Idem de Colungo.....	Febrero id.....	400
187391	Idem de Castejon de Arbanies.....	Enero id.....	16
187392	Idem de Castejon de Monegros.....	Marzo id.....	640'800
187393	Idem de Castillasbas...	Mayo id.....	8
187394	Idem de Coscollano...	Marzo id.....	321'600
187395	Idem de Cuarte.....	Mayo 1869.....	14'196
187396	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	8'192
187397	Idem de id.....	Idem id.....	22'960
187398	Idem de Estada.....	Idem 1867.....	79'056
187399	Idem de id.....	Agosto id.....	48'538
187400	Idem de id.....	Mayo 1869.....	62
187401	Idem de id.....	Idem 1870.....	62
187402	Idem de Huesca.....	Octubre 1869....	3'840
187403	Idem de id.....	Febrero 1870....	12'240
187404	Idem de Jaca.....	Enero id.....	135'540
187405	Idem de Lamasadera...	Abril 1869.....	61'600
187406	Idem de id.....	Idem 1870.....	64
187407	Idem de Plasencia....	Enero id.....	637'560
187408	Idem de id.....	Abril id.....	8'400
187409	Idem de Pallaruelos de Monegros.....	Junio id.....	462
187410	Idem de Poleñino.....	Febrero id.....	36
187411	Idem de id.....	Junio id.....	14'400
187412	Idem de Sasa de Abadiado.....	Marzo 1868.....	8
187413	Idem de id.....	Enero 1869.....	7'380
187414	Idem de id.....	Febrero id.....	199'200
187415	Idem de id.....	Marzo id.....	12
187416	Idem de id.....	Abril id.....	20
187417	Idem de id.....	Setiembre id....	7'680
187418	Idem de id.....	Noviembre id....	199'200
187419	Idem de id.....	Diciembre id....	7'380
187420	Idem de id.....	Febrero 1870....	12
187421	Idem de id.....	Mayo id.....	20
187422	Idem de Tamarite....	Idem 1869.....	62
187423	Idem de id.....	Idem 1870.....	17'613
187424	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	62
187425	Idem de Vicien.....	Idem id.....	16'800

PROVINCIA DE LÉRIDA.

187426	Ayuntamiento de Pelagalls.....	Febrero 1866....	12'267
187427	Idem de Salas.....	Noviembre 1869.	179'840
187428	Idem de id.....	Enero 1870.....	296'800
187429	Idem de Sarroca.....	Abril 1869.....	408'160
187430	Idem de id.....	Marzo 1870.....	408'160
187431	Idem de Salardu.....	Abril 1869.....	96
187432	Idem de Sapeira.....	Noviembre id....	56'080
187433	Idem de San Cerní....	Enero 1870.....	16'200
187434	Idem de San Lorenzo de Morunys.....	Diciembre 1869..	40
187435	Idem de San Miguel del Valls.....	Mayo id.....	12
187436	Idem de id.....	Marzo 1870.....	12
187437	Idem de San Pere de Arguells.....	Febrero 1869....	25'920
187438	Idem de Serós.....	Enero id.....	99'840
187439	Idem de id.....	Abril id.....	104'800
187440	Idem de id.....	Noviembre id....	99'840
187441	Idem de id.....	Abril 1870.....	104'800
187442	Idem de Seúns.....	Octubre 1869....	16'800
187443	Idem de Sutterraña....	Enero id.....	16'176
187444	Idem de Son.....	Noviembre id....	16'120
187445	Idem de id.....	Febrero 1870....	80'160
187446	Idem de id.....	Enero 1869.....	96'280
187447	Idem de Sudanel.....	Febrero id.....	8'240
187448	Idem de id.....	Julio id.....	386'400
187449	Idem de id.....	Diciembre id....	31'920
187450	Idem de id.....	Junio 1870.....	336'400
187451	Idem de Sutterraña....	Diciembre 1869..	14'600
187452	Idem de id.....	Enero 1870.....	16'176
187453	Idem de Talarn.....	Marzo 1869.....	40
187454	Idem de Torres de Segú	Agosto id.....	404'800

PROVINCIA DE MADRID.

187455	Ayuntamiento de Colmenarejo.....	Noviembre 1869..	1,123'400
--------	----------------------------------	------------------	-----------

PROVINCIA DE OVIEDO.

187456	Ayuntamiento de Cangas de Tineo...	Agosto 1867.....	2'240
187457	Idem de id.....	Julio 1869.....	16'160
187458	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	3'360
187459	Idem de id.....	Octubre id.....	17'835
187460	Idem de id.....	Noviembre id....	92'800
187461	Idem de id.....	Junio 1870.....	96'160

Madrid 27 de Junio de 1879.—El Interventor general, R. Villaverde.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Mayo de 1879.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

Pesetas.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	28.391.330'30
Idem industrial y de comercio.....	4.725.688'83
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	1.756.934'33
Idem de minas.—Canon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	156.661'68
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	47.880
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	49.087'85
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	1.265'41
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	547'40
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.)..	31.215'46
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	25.201'87
Portazgos, pontazgos y bareajes.....	177.943'47
Recursos eventuales.....	64.092'66
Alcances de varias clases y ramos.....	6.240'81
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion....	66'76
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.071'43

35.436.229'71

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Impuesto de cédulas personales.....	272.184'60
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	2.617.631'96
Donativo del Clero y monjas.....	642.938'39
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales....	115.021'84
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	28.123'66
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (10 por 100).....	4.743'43
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	20.196'20
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	649.951'36
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	24.953'78
Idem de consumos.....	7.431.763'91
Idem sobre la sal.....	1.265.972'81
Recursos eventuales.....	8'68
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion....	44'44
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	2.632'43

13.076.217'49

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importacion.....	6.267.723'42
Idem de exportacion.....	47.693'87
Impuesto de carga.....	179.261'25
Idem de descarga.....	318.553'22
Idem de viajeros.....	13.693'76
Derechos menores.....	42.929'37
Idem de cuarentena y lazareto.....	2.279'86
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	27.292'97
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	1.899'72
Idem sobre los géneros coloniales.....	1.463.907'37
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	184.106'47
Alcances.....	5.000

8.554.339'98

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Papel sellado, sellos y timbre.....	
Varios productos.....	
Sello extraordinario de guerra.....	
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	3.690.464'15
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	
Tabacos.....	8.698.282'03
Sales.....	41.022'80
Loterías.....	2.967.117'68
Recursos eventuales de Rentas estancadas.....	610

15.397.496'66

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	66'05
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	44.185'22
Rentas de los bienes del Estado en general.....	702'49
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	463'95
Producto de montes y plantíos.....	7.757'83
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	47.345'69
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	640.622'83
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.295'87
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	16.851'28
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	7.350
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.....	1.973'30
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	26.886'91
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	33.987'56
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural....	282'23
Alcances de los ramos de propiedades.....	25'02
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion....	253'49
Atrasos hasta fin de 1849.....	

801.049'72

Pesetas.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	683.470'08
Giro mutuo del Tesoro.....	57.168'65
Casas de Moneda.....	135.014'44
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	390.045'85
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	407.126'02
Redencion del servicio militar.....	774.500
Producto de la emision de bonos del Tesoro.—Segunda serie.....	3.755.005
Idem de la negociacion de id. autorizada por la ley de 1.º de Enero de 1879.	50.953.500'62
Recursos eventuales.....	79.021
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	1.177'87

57.436.029'50

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	1.408.461'05
Idem id. de Impuestos.....	715.201'29
Idem id. de Aduanas.....	7.068'99
Idem id. de Rentas Estancadas.....	63.343'46
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	112.751'25
Idem id. del Tesoro público.....	18.215'93

2.325.041'97

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	35.436.229'71
Idem id. de Impuestos.....	13.076.217'49
Idem id. de Aduanas.....	8.554.339'98
Idem id. de Rentas Estancadas.....	15.397.496'66
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	801.049'72
Idem id. del Tesoro público.....	57.436.029'50

130.701.363'06

Resultas de ejercicios cerrados..... 2.325.041'97

133.026.405'03

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.989'99
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.535.736'42
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	768.497'71
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	20.853'43
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1878.....	288.518'36
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	34.991'80
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	1.742'62

2.677.330'03

Resultas de ejercicios cerrados..... 133.436'58

2.810.766'61

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1878-79.....	133.026.405'03
Idem por el especial de ventas.....	2.810.766'61

135.837.171'64

OBSERVACIONES. 1.ª De los 3.690.464 pesetas 15 céntimos que figuran como productos de Sello del Estado, 384.792'56 corresponden á entregas hechas por la Empresa del Timbre.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Julio de 1879. — El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Mayo de 1879.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestas durante el expresado mes.

PRESUPUESTO DE 1878-79.

Pesetas.

Casa Real.....	683.333'32
Cuerpos Colegisladores.....	105.461'23
Deuda pública.....	6.001.359'98
Cargas de justicia.....	3.975.869
Clases pasivas.....	3.975.897'79
Presidencia del Consejo de Ministros.....	82.808'68
Ministerio de Estado.....	589.521'63
Idem de Gracia y Justicia.....	789.050'56
Idem de la Guerra.....	4.105.042'66
	10.485.991'04

PRESUPUESTO DE 1878-79.

	Pesetas.
Ministerio de Marina.....	2.619.640'71
Idem de la Gobernacion.....	2.404.893'46
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	1.861.090'85
Idem de Fomento.. { Servicio ordinario.....	5.180.769'29
Idem extraordinario. { Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos.....	654.191'97
Idem de Hacienda.....	7.477'01
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.823.115'16
	7.206.622'39
Resultas de ejercicios cerrados.....	52.521.536'40
	42.366.435'86
	64.887.974'96

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	1.160.497'90
Resultas de ejercicios cerrados.....	158.598'74
	1.319.066'64
Resultas de ejercicios cerrados.....	64.887.974'96
Idem id. por el especial de ventas.....	1.319.066'64
	66.207.038'60

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general de 1878-79.....	64.887.974'96
Idem id. por el especial de ventas.....	1.319.066'64
	66.207.038'60

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1886, se celebrará el día 31 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material respectiva el presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en presupuestos; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y después de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 29 y 30, de once de la mañana á dos de la tarde, se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporción del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos días y horas se admitirán en la Secretaría de la Direccion los pliegos, y el 31, día de la subasta, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones el documento de los depósitos respectivos.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten, siendo intervenidos por la Contaduría.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Y 5.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Tesorería de estas oficinas desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 10 de Julio de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

NEGOCIADO 8.º

Relacion de los créditos que por el concepto de haberes de todas clases hasta 1828 han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesion de 24 de Junio último, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876, cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo, procedencia del crédito y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Número 427 del expediente.—D. José Esmith, Habilitado del regimiento de Ordenes militares: 3.376 rs.

Núm. 832 del id.—Señora viuda de D. José del Rio Cosa, Capitan de navio: 3.434 rs. 42 céntos.

Núm. 827 del id.—Señora viuda de D. Carlos Espinosa, Teniente General: 22.533 rs. 48 céntos.

Núm. 836 del id.—D. Manuel Peon, Capitan de infantería retirado: 7.420 rs. 90 céntos.

Núm. 867 del id.—D. Angel María de Diego; no se determina el empleo que desempeñó: 800 rs.

Núm. 1.473 del id.—D. Juan Atard de Montenegro, Oficial del Crédito público: 1.603 rs. 41 céntos.

Núm. 1.036 del id.—D. Pedro Saenz, Coronel de infantería: 69.108 rs. 63 céntos.

Núm. 930 del id.—D. José Rodríguez Beza, Capitan de infantería: 4.426 rs. 79 céntos.

Núm. 911 del id.—El mismo: 5.937 rs. 48 céntos.

Núm. 737 del id.—Doña María Sagaz, pensionista del Monte-pio militar: 1.590 rs. 90 céntos.

Núm. 828 del id.—D. José de Paz, Oficial de Contaduría de Indias: 5.000 rs.

Núm. 1.803 del id.—Señora viuda de D. Juan Frats, escultor de la fábrica de la China: no fija cantidad.

Núm. 1.794 del id.—Doña María de los Dolores de la Hoz, pensionista del Monte-pio civil: no fija cantidad.

Núm. 1.839 del id.—D. Francisco de Paula Roman, Oficial de la redaccion del Diario de Sesiones de las antiguas Cortes: 2.452 rs.

Núm. 1.835 del id.—D. Francisco Caturia y D. José Vidal, el primero Brigadier y el segundo sargento de Ejército: 3.187 reales 35 céntos.

Núm. 2.727 del id.—Señora viuda de D. José Sierra, Inspector de Ingenieros militares: 4.728 rs.

Núm. 1.629 del id.—D. Juan Bautista Jándenes, por su madre Doña Matilde Stoughton, pensionista del Monte-pio militar: 8.000 rs.

Núm. 1.593 del id.—D. Roman Villamartin y Valiente, Subteniente del regimiento de Murcia: 4.839 rs. 26 céntos.

Núm. 1.562 del id.—D. Agustín Sanchez, sargento de Inválidos: 1.265 rs.

Núm. 1.477 del id.—Señora viuda é hijos de D. Antonio Saavedra, Ministro Plenipotenciario de España en Londres: no fija cantidad.

Núm. 1.743 del id.—D. Juan Marin, guerrillero á las órdenes del General Castaños: no fija cantidad.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Mayo de 1879 y en el de 1878 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE MAYO.		DIFERENCIAS EN MAYO DE 1879.	
	De 1879.	De 1878.	De más.	De menos.
Impuesto de derechos reales y transmision de bienes.....	1.756.934'38	1.898.411'49	"	141.477'11
Aduanas, sin las formalizaciones por material del Estado y para obras públicas.....	8.561.408'97	7.345.196'58	1.216.212'39	"
Impuesto de consumos.....	7.431.763'91	7.535.956'82	"	104.192'91
Idem sobre la sal.....	1.265.972'82	1.337.394'94	"	71.422'12
Sello del Estado.....	3.690.464'15	2.514.805'50	1.175.658'65	"
Tabacos.....	8.698.882'03	8.073.769'40	625.112'63	"
Loterías.....	2.967.117'68	3.084.067	"	116.949'32
	34.371.943'94	31.789.601'73	2.582.342'21	434.041'46
Diferencia líquida de más.....			2.582.342'21	

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 1.º de Julio de 1879.—El Tenedor de libros, Manuel de Espejo.—V.º B.º—El Interventor general, Villaverde.

Núm. 1.439 del id.—D. Ramon de Murias, Coronel agregado al Estado Mayor: 10.813 rs.

Núm. 1.474 del id.—D. Felipe Casans, Coronel de infantería: 1.402 rs. 15 céntos.

Núm. 1.449 del id.—D. José del Rio, Capitan de navio; Doña María Antonia de la Sierra, pensionista del Monte-pio de Marina; D. Ramon de la Sierra, Capitan de navio, y Don Francisco del Rio, de fragata: no fija cantidad.

Núm. 1.402 del id.—D. Carlos de Entierro y Cossio, inválido: 1.482 rs.

Núm. 1.481 del id.—D. José Seiz; no determina empleo: no fija cantidad.

Núm. 1.362 del id.—Doña Josefa Díez de la Cortina y Doña Beatriz Montiel, pensionistas del Monte-pio civil: 20.000 rs.

Núm. 1.931 del id.—D. Vicente de Reyne y García, Capitan de infantería retirado: no fija cantidad.

Núm. 1.315 del id.—D. Salvador Trelles, cesante del Resguardo militar: 5.310 rs.

Núm. 1.471 del id.—D. Paulino Morales, Interventor general de Rentas: no fija cantidad.

Núm. 1.974 del id.—D. Luis Pessino, Coronel de artillería: 9.583 rs. 81 céntos.

Núm. 1.979 del id.—D. José Alemany, Capitan del regimiento de Veteranos, y D. Antonio Albin, soldado del de Almansa, tercero de Dragones: 32.390 rs. 90 céntos.

Núm. 1.877 del id.—Doña Juana Martinez de Rueda, pensionista del Monte-pio de oficinas: 43.774 rs.

Núm. 2.686 del id.—D. José González Ojea, Capitan de infantería retirado: 8.444 rs. 12 céntos.

Núm. 2.691 del id.—D. Miguel Munarriz, Consejero de Guerra: no fija cantidad.

Núm. 364 del id.—D. Pedro José Menduina, Oidor cesante de la Audiencia de Cataluña: 14.444 rs.

Núm. 2.031 del id.—D. José Suarez, Teniente del Real cuerpo de Guardias Alabarderos: 7.052 rs.

Núm. 3.376 del id.—D. Alejo María Toral, Oficial del cuerpo político-militar de la Armada: no fija cantidad.

Núm. 96 del id.—D. Pedro Márcos, soldado del regimiento de infantería de Soria: no fija cantidad.

Núm. 2.201 del id.—D. Benito Lecanda, Oficial de la suprimida Cámara de Castilla: no fija cantidad.

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (4).

La base 4.ª de la cuestion segunda del interrogatorio hace referencia al estado de instruccion de Capitanes, Pilotos, Contramaestres, marineros etc., á cuya pregunta se ha contestado en la informacion oral habida por ante esta Junta, en términos muy satisfactorios y halagüenos para el personal de la marina española.

La Junta se complace en transmitir á la comision de informacion el autorizadísimo testimonio del Sr. D. Manuel Lopez Vaeilo, que acudió ante esta Junta á poner muy alto el nombre de nuestros Capitanes y Pilotos, y en nombre del Veritas internacional, á cuya asociacion representa en España, así como en el propio, por la experiencia que tiene recibida, «que el marino español posee estudios más vastos que los exigidos á los de las demás naciones; que el personal de la marina mercante nada tiene que envidiar en pericia, valor y honradez al de las naciones más adelantadas.»

Para patentizarlo, comparó los siniestros marítimos de los buques españoles con los de la nacion más famosa en asuntos marítimos, segun general creencia, con Inglaterra.

La estadística general que de la marina mercante de todos los países publica el Veritas internacional da para el año 1877 á 1878 los datos siguientes:

Buques de vela que posee la nacion británica..... 17.765

Buques de vela que posee la nacion española..... 2.744

La marina de vela inglesa es, pues, mayor que la española cerca de seis veces y media, y por tanto á cada dos siniestros españoles corresponden en justa proporción 13 ingleses. Paes bien: en el citado año de 1877 hubo 399 siniestros de buques ingleses, y sólo 18 de buques españoles; es más de treinta y tres veces más.

Estos datos son tan elocuentes, decía el Sr. Lopez Vaeilo, como irrecusables; y no se diga que la marina inglesa navega proporcionalmente en más expuestos mares que la española, porque no es cierto puesto que la época de nuestro tráfico en los mares de las Antillas es precisamente en la de los huracanes; las bravas olas del Cantábrico no tienen menos furia que las de los mares del Norte, y nuestra marina en Filipinas sabe también cruzar en todo tiempo el tormentoso mar de las Indias y las revueltas olas del de Onina, cuyos horribles tifones

(4) Véase la GACETA de ayer.

nes, efecto quizás de la configuración parabólica de las costas, no tienen curso conocido. Tampoco puede presentarse como argumento en contrario la relativa inacción de la actual marina española, puesto que podrían aducirse datos de fechas más remotas que acaso aumenten la proporción.

Contestando á la medida primera de la cuestión segunda del interrogatorio, que trata de la construcción de buques, la autoridad del Sr. Lopez Vaello nos planteaba la cuestión en sentir de que la falta de leyes protectoras, el haber legislado contra los intereses españoles, había puesto la inmensa riqueza de nuestro hermoso país á disposición del sagaz extranjero; nos recordaba que las maderas de construcción, antes tan excelentes, como puede verse en buques de más de 30 años de edad, se pudren ahora con lamentable facilidad, y que esto debe atribuirse á que hemos consumido gran parte ó casi toda la madera de los montes de altitud accesible, y sólo empleamos la de los puntos declives saturados todas ellas naturalmente del principio acuoso, que determina rápida pudrición; y nos recordaba además, con gran satisfacción de la hoy informante Junta, que si hubiese habido buenas leyes forestales estarían repoblados esos montes; pero ya que no ha sido así, había que exigir como elemento para que renaciera dicha industria caminos que facilitarían se pudieran procurar estas maderas á las altitudes donde aun existen en gran número; también recordaba el marino experto, representante del *Veritas internacional*, que el carpintero, el calafate, el herrero, en una palabra, el obrero naval español, nada tiene que envidiar al extranjero; que los buques construidos en España bajo la inspección necesaria á los últimos adelantos rivalizan en mano de obra con los de las naciones más adelantadas, y son muy superiores á los que se suelen mandar construir en el extranjero.

En apoyo y confirmación de cuanto decía el Sr. Lopez Vaello, citaban algunos marinos informantes hechos que hacen prueba plena (Véase *Apéndice núm. 4*), entre ellos la preferencia dada á los buques españoles por los mismos extranjeros á pesar del más crecido flete. El gran recurso de la marina catalana es las Repúblicas del Plata, y estas las conservamos, no por la baratura del flete, sino por la carestía del flete. Como se solicitan estos buques para el transporte de artículos que se llevan á granel, artículos muy delicados, y además los buques ó la mayor parte de los buques que hacen este negocio lo hacen por cuenta propia, resulta que, no obstante pagarnos á nosotros un flete que nunca baja de un 25 ó un 30 por 100 comparado con los fletes que se pagan al extranjero, nosotros los españoles cargamos estos artículos.

Nuestra marina, particularmente la marina catalana, no sólo es un medio de comunicación, sino que ha sido en España el instrumento por el cual nuestra producción se ha dado á conocer á las cinco partes del globo; nuestros buques, decía un publicista que acudió á la información, no son meramente instrumentos de transporte, son un algo más, son verdaderas factorías flotantes; nuestros Capitanes no son meros conductores de buques, son verdaderos comerciantes. Cada buque, principalmente los de nuestra costa de Levante, es una casa de comercio flotante; los Capitanes que están al frente de estas factorías reciben un fondo en el cual interesan varias personas, y el Capitán, al dar cuenta de los gastos generales del viaje, la da también de este capital y de las ganancias y pérdidas verificadas. Bajo su responsabilidad compra aquí géneros manufacturados y frutos; compra productos agrícolas y manufacturas españolas, y los transporta á todos los puntos del globo, los da á conocer á los diferentes mercados; es corredor abundante y comisionista perpetuo, y á ellos se debe el que sea conocida la producción española en los mercados de América, en los centros consumidores de aquellas Repúblicas.

Varios casos pudieran citarse que honran mucho á nuestros marinos, y por los que los hacen acreedores al reconocimiento de nuestros agricultores y de nuestros fabricantes. Uno de tantos fué citado por uno de los señores informantes, y la Junta considera que no debe quedar en olvido. Un Capitán español, con grave riesgo y exposición de su vida, introdujo varios artículos, entre ellos tejidos españoles, por vez primera en una de las Repúblicas del Sur de América para que allí las conocieran, y restablecer de este modo el tráfico entre España y aquellos puertos. El primer buque español que fué á Montevideo después de la independencia de aquellas naciones, perdidas por imprevisiones é ineptitudes funestas, y cuyas relaciones mercantiles hemos recobrado por la constancia y valor de nuestros Capitanes, cargaba en su bodega, con el fin de introducirlos allí para que hicieran pedidos para el consumo, vinos, avellanas, almendras y 14 cajas de tejidos, é introdujo en aquellos mercados los artículos españoles á costa de grandes peligros y con riesgo de su vida, en cuanto estaba ordenado que á los buques españoles que entraran en el puerto se les hiciera fuego, á pesar de lo cual su intrepidez llegó al colmo, en tró en el puerto y despachó sus productos.

¿Qué juicio puede merecer á esta Junta y al Gobierno de S. M. las soluciones y el criterio de los economistas que al tratar el problema de la marina mercante todo lo subordinan al flete, y no aspiran más que á realizar la mejor baratura en el precio del transporte? ¿Qué juicio puede merecernos el legislador que se olvidó de que en España el mayor número de buques no van á flete y ni siquiera lo conocen?

Realmente en teoría se resuelven muchos problemas económicos y sociales que en la práctica ni siquiera pueden plantearse, y vivo ejemplo tenemos con la navegación española perjudicada por legisladores que, creyendo favorecer el comercio para que pudiera fletar buques donde más barato los hallase, se descuidó de un factor de primera importancia, é ignoró ó pretendió ignorar que en España gran parte de los marinos son los verdaderos comerciantes, que no arriendan su buque á cualquier precio, sino que ellos mismos compran, transportan y venden las mercancías conducidas en el vehículo de su propiedad.

Y cabe dudar ahora, teniendo presente esta consideración, de que cualquier medida que perjudique á nuestra marina perjudica igualmente á nuestro comercio nacional? ¡Ah! Si la Junta pudiera extenderse y no atendiera á las limitaciones que le impone el pensar que la atención de la Junta de información es muy preciosa, se extendería en consideraciones sin fin de otra índole que demuestran más al vivo el error de cuantos interesándose en el porvenir de nuestra España no se interesan más y más por la marina.

De este enlace íntimo de todas las fuerzas vivas de la nación nos informaba un señor representante de la nación española (*Apéndice núm. 6*), y sabía pintarnos con vivos colores que no pueden reproducirse los males que á la marina afligen, resultado también del estado de decaimiento de nuestra patria y la reacción del malestar de la marina sobre el pésimo estado de las demás industrias.

En el seno de una nacionalidad todos los intereses son armónicos, y el actual estado del comercio es paralelo del actual estado de la marina. Es un hecho, y para ello no hay más que recorrer los estados de importación y exportación que publica periódicamente la GACETA, que desde 1873 nuestro comercio general ha disminuido.

La nación que verifica los transportes en barcos suyos desde luego puede considerar su importación disminuida en un 40

por 100, que es lo que precisamente vienen á importar los fletes, así como la exportación aumentada en una cantidad igual. España va perdiendo los transportes de su exportación; no hay que decir que la importación está poco menos que extinguida en bandera nacional. Los extranjeros nos han arrebatado el 41 por 100 de la exportación de nuestras primeras materias; y como si no bastasen los datos aducidos, se cree que una línea de vapores franceses, subvencionada por su Gobierno, venga á arrebatarlos el tráfico que nos queda con Baleares, Canarias y Cuba.

Ahora sólo falta que en cambio de la rebaja alcoholica se borre para los ingleses el derecho diferencial que en Cuba existe, y perdida nuestra producción de cereales por la excesiva competencia de los del Mar Negro y Estados Unidos, cuando se haya realizado aquel bello ideal de la escuela libre-cambista, que quiere convertir á España en bodega del mundo, perdida nuestra marina, menguada nuestra industria, cuando la terrible plaga que mata nuestras cosechas del Sur de España avance con su mortífero contagio y comprometa la existencia de la única base de inversión de la riqueza pública, ¿qué nos quedará entonces? El funesto desengaño de una fatal impremeditación, como es y será siempre no procurar el fomento y la vida de todos los gérmenes productores de un país.

Convénzase de ello la Junta de información, como de ello está íntimamente convencida la que ahora informa: este problema de la marina mercante, que á todos los amantes de la patria prosperidad tras hondamente preocupados; este problema del cual depende la salvación de la nacionalidad española, ó á lo menos de su riqueza y de su prestigio, no se ha de estudiar teniendo presente si los ferro-carriles han perjudicado á nuestra marina, si los buques de vapor han perjudicado á los de vela, si los de hierro han hecho inútiles á los de madera: buques de madera y de hierro, de vela y de vapor, padecen y se pudren en los puertos; y buques de hierro y de madera, de vela y de vapor, navegan á pérdida segura ó ganancia poca.

Todos estos buques pagan su contribución crecida, crecidísima, que afecta, no ya á la renta, sino á su capital; todos estos buques, que son también trozos de la patria, son acreedores á su protección y cuidado. No debe regatearse, procurando que se abaraten los fletes, el trabajo del marino, el más expuesto y penoso de cuantos el hombre puede ejercer. La dignidad de España no puede permitir que sus hijos vendan su trabajo y expongan su vida á tan bajo precio como lo hacen otros marinos. Pero hay más: á pesar de lo que ganan nuestras tripulaciones, los gastos de la marina española en nada exceden á los gastos de algunas de las marinas extranjeras. (Véase *Apéndice número 8*).

La marina es una institución necesaria para las nacionalidades modernas; y si la perdemos, difícilmente la podremos recobrar, porque si el material se compra, en cambio el personal no se improvisa.

Recuerde la Comisión las palabras de nuestro ilustrado Monarca en Barcelona, reproducidas oportunamente por un señor Senador, individuo de la presente Junta: «Una nación que como la nuestra posee 500 leguas de costas, debe ser nación marítima.»

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Vicecónsul de España en el Pará (Brasil) que la fiebre amarilla se ha manifestado en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874:

Esta Dirección general ha tenido por conveniente declarar súcias las procedencias del citado puerto que se hayan hecho á la mar después del 15 de Mayo último.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la Orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Dirección-Administración de la Imprenta Nacional.

En virtud de autorización concedida por Real orden de 26 del actual, se saca por segunda vez á pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inútiles, que existe en este establecimiento, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Junio de 1879.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se vende en pública subasta el papel sobrante de periódicos y GACETAS atrasadas inservibles que existen en el almacén de la Imprenta Nacional.

1.ª El tipo que se fija para cada kilogramo de papel es el de 50 céntimos de peseta.

2.ª El papel mencionado estará de manifiesto en el despacho de libros de la Imprenta Nacional todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

3.ª El remate tendrá lugar ante el Sr. Interventor de la Imprenta Nacional, acompañado de otro empleado de la misma que designe el Sr. Director y de un Notario público, el día 12 de Julio próximo, á la una de la tarde.

4.ª La primera media hora se invertirá en recibir las proposiciones que se entreguen al Presidente por los licitadores, acompañadas del resguardo de depósito preventivo que se consignará en la Caja del Establecimiento. Las proposiciones, una vez presentadas, no podrán retirarse.

5.ª Pasada la media hora que marca la condición anterior, el Sr. Presidente procederá al examen y lectura de las proposiciones presentadas y adjudicará la subasta provisionalmente al que resulte ser mejor licitador. En el caso que aparezcan dos ó más proposiciones iguales habrá entre los que las hayan suscrito nueva licitación oral por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará el remate al que ofrezca mayor precio sobre el tipo de subasta.

6.ª La subasta quedará en suspenso hasta que se apruebe por la Dirección.

7.ª El rematante se obligará á sacar el papel del depósito en el término de tres días á contar desde el siguiente al del otorgamiento de la escritura, y el pago de su importe lo verificará en la Caja del establecimiento, con arreglo al número de kilogramos de que se haga cargo diariamente.

8.ª Luego que se haya verificado la subasta se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas el resguardo del depósito preventivo.

9.ª Para presentarse como licitador es condición precisa depositar previamente en la Caja de la Imprenta Nacional la cantidad de 250 pesetas en metálico.

10.ª Toda proposición que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, contenga modificación en sus condiciones, ó no cubra el tipo fijado en la condición 1.ª, será desechada.

11.ª Aprobado que sea el remate y hecha la adjudicación por el Sr. Director-Administrador de la Imprenta Nacional, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos del otorgamiento, de dos copias, una de ellas en papel sellado correspondiente, y de los derechos de inserción en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden fecha 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 30 de Junio de 1879.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la enajenación del papel de periódicos y GACETAS inservibles existentes en el almacén de la Imprenta Nacional, se comprometo á cumplirlas, y á satisfacer la suma de.... pesetas (en letra) por cada kilogramo de papel.

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 13 de Junio último, saca á oposición las plazas de Topógrafo tercero del cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes y que actualmente son tres, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Topógrafos terceros que se encuadran en situación de supernumerarios. Los ejercicios de oposición tendrán lugar con arreglo á la instrucción y programas aprobados por la misma Real orden que á continuación se insertan.

Madrid 7 de Julio de 1879.—El Director general, Carlos Ibañez.

INSTRUCCION

SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE OPPOSICION PARA PROVEER LAS PLAZAS DE TOPOGRAFOS TERCEROS, VACANTES EN EL CUERPO DE ESTE NOMBRE.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de 18 años antes del día en que den principio los ejercicios.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras circunstancias se justificarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificación de la Autoridad competente del punto en que reside el interesado.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 31 de Marzo de 1880, á las cinco de la tarde; en el concepto de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo, como tampoco las que carezcan de los documentos citados.

Art. 3.º El día 2 de Abril de 1880, á las doce de la mañana, sufrirán los opositores un reconocimiento de robustez física por un Facultativo nombrado por el Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Los opositores que no se hayan presentado á este reconocimiento antes de dar principio el sorteo de que se trata en el artículo 4.º, ó que no resulten útiles en el momento del reconocimiento, no podrán tomar parte en los ejercicios de oposición.

Art. 4.º Terminado el reconocimiento físico de los aspirantes presentes al acto, se verificará un sorteo entre los que hayan sido declarados útiles, el cual determinará el orden en que deben verificar los ejercicios.

Art. 5.º Los exámenes de oposición se verificarán precisamente por materias y en el orden siguiente:

Aritmética.

Algebra, hasta las ecuaciones de segundo grado.

Geometría plana.

Elementos de topografía.

Gramática castellana.

Escritura.

Dibujo lineal y topográfico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo.

Las calificaciones se harán por ejercicios ó grupos de materias detalladas en el adjunto programa.

Art. 6.º Cada opositor sacará á la suerte una bola numerada de cada una de las materias; leerá en alta voz la parte que á dicho número corresponda en el programa, concediéndosele 15 minutos para disponerse y otros 15 para contestar á las preguntas contenidas en ella.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en uno de los ejercicios no podrá pasar al siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día en que fuere citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté constituido, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. Asimismo lo perderá el que habiéndose presentado no verifique ó no termine el examen, aunque alegue enfermedad u otros motivos.

Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores se fijarán en un cuadro colocado en el vestibulo del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 9.º Los ejercicios se verificarán públicamente á presencia de todos los individuos del Tribunal, excepto los de escritura y dibujo, que serán presididos por uno ó más Vocales por delegación del Tribunal. Si alguno de los individuos del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores.

Art. 10. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número igual al de vacantes, ó menor que este si no fuere posible completarle con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor calificación y por el mismo orden en que fueren clasificados. El Tribunal elevará á la Dirección general del ramo la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

Art. 11. Los que obtengan plaza serán nombrados Topógrafos.

los terceros con el sueldo anual de 4.500 pesetas; en cuya situación verificarán una práctica de tres meses, al cabo de los cuales, previo el informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificación definitiva y el orden numérico con que deberán figurar en el escalafón.

Si algún individuo del Tribunal se imposibilita para la segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el artículo 34 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 12. Los opositores que ingresen en el cuerpo de Topógrafos gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico; asimismo quedan sujetos a los deberes y reglas establecidos en él.

PROGRAMA

de los ejercicios de oposición a las plazas de Topógrafos terceros del cuerpo de Topógrafos.

PRIMER EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

- Definición e ideas generales.—Numeración.
 - Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
 - Divisibilidad.—Números primos.
 - Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.
 - Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones.
 - Fracciones decimales.—Propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
 - Conversiones de fracciones ordinarias a decimales y vice-versa.
 - Números complejos.—Operaciones con los mismos.
 - Raíz cuadrada de números enteros, fraccionarios y decimales.
 - Razones y proporciones.
 - Sistema métrico y su relación con las unidades de medidas más usuales.
 - Regla de tres simple y compuesta.
- Estas materias se exigirán con la extensión con que las trata el Sr. Cortázar.

ÁLGEBRA.

- Definición e ideas generales.—Cantidades negativas.
 - Adición, sustracción y multiplicación de cantidades algebraicas.
 - División de cantidades algebraicas.
 - Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.
 - Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.
 - Resolución de varias ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación, de sustitución, igualación y reducción.
- Estas materias se exigirán con la extensión con que las trata el Sr. Cortázar.

SEGUNDO EJERCICIO.

GEOMETRÍA.

- Nociones preliminares referentes al punto, líneas, superficies y cuerpos.—Medida de las líneas rectas.
 - Ángulos.—Rectas, perpendiculares y oblicuas.
 - Teoría de las paralelas.—Trasversales.
 - Circunferencia de círculo.—Rectas en el círculo.—Sus propiedades.
 - Intersección y contacto de circunferencias.—Medida de los ángulos.
 - Triángulos.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
 - Cuadriláteros.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
 - Polígonos.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
 - Líneas proporcionales.
 - Semejanzas de triángulos y de polígonos.
 - Áreas.—Área del triángulo y sus diferentes expresiones.
 - Áreas de los polígonos.—Áreas del círculo, del sector y del segmento.
 - Comparación de áreas y transformación de figuras en otras equivalentes.
- Estas materias se exigirán con la extensión con que se tratan en la obra del Sr. Cortázar.

TOPOGRAFÍA.

- Ideas generales.—Definición y objeto de la Topografía, su división en planimetría y nivelación.—Banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas, rodetes y tripodes.
 - Alineaciones.—Medición de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.
 - Estadía.—Descripción, uso y aplicaciones.—Escala y transportadores.—Su uso.
 - Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.
 - Pantómetro.—Uso, comprobación y correcciones.—Nomenclatura.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetro.
 - Brújula.—Uso, comprobación y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.
 - Levantamiento de planos por medio de alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Croquis y desarrollo del trabajo en gabinete.
 - Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetro.—Registros de campo y desarrollo del trabajo en gabinete.
 - Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.
 - Nivelación.—Nociones elementales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelación simple y compuesta.—Determinación de las cotas.
 - Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripción, uso, comprobación y correcciones de estos niveles.
 - Nivel de aire con anteojos.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.
 - Determinación y trazado de las curvas de nivel.
 - Deslindes de terrenos.—Sustitución de lindes curvas por rectas, sin alterar las superficies de los colindantes.
 - Cálculo de superficies.—División de terrenos en partes iguales o proporcionales.
 - Copia y reducción de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.
- Esta materia se exigirá con la extensión con que se trata en las obras de los Sres. Giol y Soldevilla, y como libro de consulta pueden servir las Instrucciones para los trabajos topográficos publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

TERCER EJERCICIO.

GRAMÁTICA CASTELLANA Y ESCRITURA.

El examen de Gramática castellana consistirá en el análisis del trozo que el Tribunal designe.

El de escritura en la copia al dictado por todos los opositores del trozo que el Vocal nombrado al efecto por el Tribunal designe.

En este examen se comprende también el de Ortografía.

DIBUJO.

El examen de Dibujo consistirá en la copia, a presencia del Vocal designado, del trozo o trozos del dibujo topográfico que señale el Tribunal, y en escribir con letra itálica las palabras que se dicten.

Madrid 13 de Junio de 1879.—El Director general, Carlos Ibañez.—Aprobado por S. M.—C. TORENO.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el 10 de Julio de 1879.

Núm.	Nombre	Domicilio.
252	Antonio Catan.—Murcia.	
253	Antonio Ruiz.—Alcolea del Tajo.	
254	Cármen Salazar.—Panticosa.	
255	Concepcion Medina.—Manila.	
256	Eco de Asturias.—Oviedo.	
257	Emilio Alvarez.—Valdetorres de J.	
258	Faustino Quintero.—Valladolid.	
259	Francisco Hernandez.—Campo Bazo.	
260	Gervasio Andrés.—Alconera.	
261	Habilitado del primer regimiento Artillería.—Arroyo Abroñigal.	
262	José Sanz.—Peñon de la Gomera.	
263	Josefa Suarez.—Castañera.	
264	Juan Martinez.—Romerol.	
265	José María Otero.—Cádiz.	
266	José Marinas.—Toledo.	
267	Leon Peña.—Rivadeo.	
268	Manuel Calvo.—Valencia.	
269	Manuel Marzal.—Idem.	
270	Pedro Roblioni.—Barcelona.	
271	Secundiana Viana.—Correoso.	
272	Telesfora Barrea.—Valtierra.	
273	Banco de España.—Valladolid.	

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido entregarse a los destinatarios.

DIA 11.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Sevilla.....	Concepcion Pimentel.....	Desengaño, 2, tercero izquierda.
Zaragoza.....	Marquesa Fuente Hermosa.....	"
Idem.....	Cristina Comas....	Alcalá, 49, cuarto.
Barcelona.....	Laureano Canedo....	Alcalá, 51.
Valencia.....	Leopoldo Buron....	"
Cartagena.....	Patricio Gil.....	Dirección Telégrafos.
Toledo.....	Filomena Zumiel....	Santa Isabel, 23.

Madrid 11 de Julio de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Orbaiceta.

El Secretario de dicha Junta, por acuerdo de la misma, hace saber que debiendo conducirse a este establecimiento por orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería, fecha 7 del mes de Junio último, 20.000 quintales métricos de mineral de la mina de Arrullandiet, en término de Valcárcos; 10.000 quintales métricos de la mina de Oroz-Betelu; 24.000 cargas de carbon desde los montes inmediatos, y 3.000 cargas de leña desde los montes inmediatos a la mina de Arrullandiet a esta, se invita por el presente anuncio a las personas que deseen interesarse en estos servicios y tomar parte en la subasta que deberá tener lugar en la Fábrica de Orbaiceta, a las doce del décimo día, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo establecido por el art. 25 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Podrán presentarse proposiciones en pliegos cerrados desde 10 minutos antes de celebrarse el acto en la expresada dependencia, en la que están de manifiesto los pliegos de condiciones bajo los que se deberán ejecutar estos servicios.

El modelo de la proposición inserto en la condición 6.ª es el que se expresa a continuación.

Fábrica de Orbaiceta 7 de Julio de 1879.—El Secretario, Felipe Blanco.—V. B.—El Coronel, Teniente Coronel, Director, Luis Alix.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el núm. de la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de la provincia de Navarra), y pliegos de condiciones a que se refieren, documentos ambos relativos a la conducción de mineral de la mina de Arrullandiet, término de Valcárcos; de la mina de Oroz-Betelu, el carbon de los montes a esta Fábrica, y leña de los montes inmediatos a la mina de Arrullandiet a esta, se compromete a verificar dichas conducciones al precio de..... (en letra) pesetas y céntimos de peseta por quintal métrico de mineral de la mina de Arrullandiet; y pesetas y céntimos de peseta por quintal métrico de mineral de la mina de Oroz-Betelu; y pesetas y céntimos de peseta por carga de carbon de los montes, y pesetas y céntimos de peseta por carga de leña (sin raspadura ni enmienda), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma.)

Junta facultativa económica del Parque de Artillería de Vitoria.

Debiéndose celebrar el día 31 del mes actual subasta pública para vender 253 kilogramos 995 gramos de acero, al precio de 20 céntimos de peseta el kilogramo; 129 id. 855 id. de cuero, al id. de 25 id. id. id.; 439 id. 130 id. de hierro forjado, al id. de 40 id. id. id.; 806 id. de hierro fundido, al id. de 5 id. de id. id. id.; 670 id. 175 id. de latón, al id. de 85 id. de id. id. id.; 1.399 id. 900 id. de plomo, al id. de 28 id. de id. id. id.; 278 id. 285 id. de trapo, al id. de 5 id. de id. id. id.; 61 idem 680 id. de zinc, al id. de 20 id. de id. id. id., según orden del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 5 de Junio último, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que esta tendrá lugar a las doce de la mañana en el despacho del Sr. Director de este establecimiento ante esta Junta.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados 40 minutos antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas de la cédula personal del proponente, y del documento que acredite haber hecho en la Caja del Parque ó en la sucursal de Depósitos de esta provincia el del 5 por 100 del valor de los materiales enajenables.

El pliego de condiciones y los artículos que se venden estarán de manifiesto en este establecimiento todos los días laborables, de ocho a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde; y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el modelo que se estampa a continuación.

Vitoria 9 de Julio de 1879.—Por acuerdo de la Junta, el Capitán del Detall, Eduardo Perez.—V. B.—El Coronel, Teniente Coronel, Director, José Guerrero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio inserto en el núm. del Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones a que se refiere, documentos ambos relativos a la venta (de los materiales que desee de los arriba expresados) en pública subasta que ha de celebrarse en el Parque de Artillería de Vitoria, se compromete a satisfacer (por lo que sea la cantidad de tanto en pesetas, expresándolo en letra, sin enmiendas ni raspaduras) por kilogramo, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

En virtud de providencia dictada en 8 del corriente mes por la Sala segunda de esta Audiencia en los autos seguidos por D. Ernesto García Ladevesse, como marido de Doña Anastasia Alonso, con D. Diego Bull, en concepto de representante de la empresa del ferro-carril de Buitron a Huelva, sobre cumplimiento de un contrato, hoy de la ejecutoria, se cita al referido D. Ernesto García para que en el término preciso de seis días comparezca en mi Escribanía de Cámara a oír una notificación de la providencia de 10 de Junio último, por la que se acordó hacerle saber que se personase a manifestar si se ratificaba en su escrito de 27 de Febrero de este año, en el que pidió, entre otras cosas, se le tuviese por desistido y apartado de la apelación que el mismo interpuso, y está pendiente; bajo apercibimiento que de no verificarlo, ó de no presentarse en su nombre Procurador legalmente autorizado, a usar del derecho de que se considerase asistido, se declarará desierto con las costas el mencionado recurso, cuyo acuerdo no ha podido notificársele por ignorarse su domicilio y actual paradero.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Juan Francisco Fernandez.

X—55

JUZGADOS MILITARES.

Cádenas.

D. Juan Pardo Fernandez, Comandante graduado, Capitán del batallón cazadores de Pavía, núm. 22, y Fiscal del expediente de inventario del Teniente fallecido de este batallón D. Antonio Aragonés Norgomte.

Habiendo sido infructuosas las averiguaciones practicadas para venir en conocimiento del paradero de los herederos del mencionado Teniente, natural de Piedra Laves, provincia de Ávila, se publica por medio del presente anuncio a fin de que aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia del finado lo acrediten en legal forma, por sí ó por medio de apoderado, en el término más breve que les sea posible.

Cádenas 17 de Mayo de 1879.—Juan Pardo.—Por su mandato, Antonio Roldan.

—P

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Aguilar.

D. Vicente Ayala Gíguer, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dos sujetos que a las nueve y media de la noche del 16 de los corrientes, y en el puesto de la Guardia civil de Puente Genil, abandonaron cuatro caballerías y varios efectos, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Sevilla y Málaga, se presenten ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la diligencia que con dicho motivo instruyo.

Al propio tiempo cito y llamo por igual término a los que se crean dueños de la caballería y efectos que se expresarán para que comparezcan en este Juzgado, y justificada su preexistencia anterior puedan recogerlos.

De la misma manera encargo a las Autoridades civiles y militares y a los que componen la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes a la cárcel de este partido de los dos expresados sujetos.

Dada en Aguilar a 21 de Mayo de 1879.—Vicente Ayala.—Timoteo Sanchez.

Señas de la caballería y efectos.

Una jaca capona, pelo castaño oscuro, calzada del derecho y muy baja de las manos, lucero corrido en la frente, un lunar blanco en los hollares y bebe con el inferior, alzada ménos de la marca y edad cuatro años.

Una capa paño pardomonte, con vueltas de lana blanca y motas moradas, y sobrevueltas de lanilla color canela en buen estado.

Unas alforjas de estambre forradas con lona.

Una sobre-enjalma de lona moteada de verde sin ataharre.

Otra de jerga con ataharre viejo.

Otra de idem con remiendos y ataharre nuevo.

Otra de lona con ataharre nuevo.

Siete idem sin ataharre.

Dos cinchos nuevos.

Dos cabezadas, una cuero y otra de pita.

Unos lomillos viejos.

Un sudadero de tela blanca con listas azules.

Alora.

D. Carlos Moreno y Micó, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Certifico que en providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del mismo, en ejecutoria de causa que se siguió contra Manuel Palacios García y Manuel Iglesia, cuyos domicilios se ignoran, se ha mandado citar de comparecencia en este dicho Juzgado para hacerle saber la sentencia de la Sala á dichos sujetos, á los que se les apercibe para que lo verifiquen en el término de 15 días; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 23 de Mayo de 1879.—V.° B.°—Lopez.—Carlos Moreno.

Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, al representante de la Compañía aseguradora *El Águila*, para que se presente en este Juzgado á objeto de hacerle el ofrecimiento de una causa que me hallo instruyendo sobre incendio en una garita de la estación férrea de Espeluy, término de esta ciudad.

Dado en Andújar á 12 de Abril de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinon y Navejas.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, á Tomás Heras Muñoz para que se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que instruyo contra el mismo sobre tentativa de robo.

Dado en Andújar á 30 de Abril de 1879.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, Manuel Martinon y Navejas.

Atienza.

D. José Giner y Peiro, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Doy fé que en la causa seguida por este Juzgado sobre hurto de berzas en término de Campisábalos el día 10 de Noviembre último contra Antonia Chicharro y Elvira, alias La Chola, de 59 años, viuda, vecina que fué últimamente de Condemios de Arriba, y otros procesados, ha recaído sentencia en 8 del corriente, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que, declarando lo expuesto en los considerandos, debe condenar y condeno á los procesados Rafael Redondo, Antonia Chicharro y Plácido Chicharro en la pena de cuatro meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, indemnización á los perjudicados de 13 pesetas 2 céntimos solidariamente, y al pago de todas las costas por igual les partes.

Consúltese esta sentencia con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, previa citación y emplazamiento de las partes, para que en el término de 10 días comparezcan ante la Excm. Audiencia á usar de su derecho, nombrándose en el acto Abogado y Procurador que lo representen. Así lo pronuncio, mando y firmo.—José S. Olmedilla.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Severo Olmedilla y Librero, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, á 8 de Mayo de 1879.—Doy fé.—Ante mí, José Giner.

Dicho inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y mediante ignorarse el paradero de la Antonia Chicharro, que parece anda pidiendo limosna, y no habiéndose podido notificar, citar y emplazar en persona, conforme á lo mandado en providencia de hoy, expido la presente para insertar en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que sirva de notificación, citación y emplazamiento á la Antonia Chicharro para que la misma comparezca en el término de 10 días ante la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid á usar de su derecho; apercibida que si no lo hiciere la pararán los perjuicios á que hubiese lugar en derecho.

Atienza 27 de Mayo de 1879.—José Giner.

Balaguer.

D. Florentino Velasco Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Regué y á su hijo mayor Ramon Regué y Nadal, vecinos de Bellmunt, de ignorado paradero, cuyas circunstancias per-

sonales se desconocen, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á este Juzgado para ser indagados en causa criminal que contra ellos y otros se sigue sobre homicidio de Jaime Parés y lesiones á José Regué; y de no verificarlo dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en caso de conseguirla conducirlos con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, donde quedarán á mi disposición.

Dado en Balaguer á 26 de Mayo de 1879.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla, Escribano.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Josefa Cambras, vecina que fué de Gracia y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días siguientes á la publicación de este edicto comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en causa que se instruye por contrabando; apercibida con que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 26 de Mayo de 1879.—A. M. de Pineda.—Por disposición de S. S., y por D. Francisco Maspons, Francisco Oller, Escribano.

Barcelona.—San Beltrán.

D. Joaquín de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente se cita y llama á D. Salvador Zulueta y Magaz, de unos 30 años, para que dentro del improrogable término de 10 días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 28 de Mayo de 1879.—Joaquín de Errazquin.—Por mandado de S. S., Plácido Esteve, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Casals Pujol, que habitó el piso cuarto de la casa núm. 5 de la calle de Estruch, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, de esta ciudad, á declarar en méritos de causa que contra Rafael Torres me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en caso contrario le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Mayo de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

Burgos.

D. Faustino García y Sarria, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Burgos.

Por la presente requisitoria se cita en forma á Valentin Rozas y Adrian, natural de Villalmanza, vecino de Magaz, viudo, arriero, de 60 años de edad, conocido con el apodo de Cusalla, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado para que pueda notificársele la sentencia dictada en la causa formada contra el mismo y otro por falsificación de una cédula personal y hacer uso de la misma; bajo apercibimiento de declararse rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de que sea habido le remitan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á 27 de Mayo de 1879.—Faustino García.—Por mandado de S. S., José Cermensana.

Cangas de Tineo.

D. Francisco del Valle, Juez accidental del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente llamo por segunda vez á los que se crean con derecho á las herencias de Pedro Gonzalez é Isabel Florez, cónyuges y vecinos que fueron de las Barzaniellas, en este Concejo, que fallecieron sin testar, el primero en 7 de Diciembre de 1853, y la segunda en 19 de Mayo de 1868, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de 20 días; pues así se acordó en el juicio de abintestato del particular promovido por el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de Doña Juana Gonzalez, vecina de esta villa; debiendo advertirse que hasta esta fecha nadie se ha presentado ó comparecido en los autos más que la expresada demandante.

Dado en Cangas de Tineo á 24 de Mayo de 1879.—Francisco del Valle.—Felipe Mendez Villaamil.

Carballo.

D. Manuel Díaz Porrúa, Juez de primera instancia del partido de Carballo.

Por el presente segundo edicto se llama á todas las personas que se crean con derecho á la herencia de Antonio Pazos, vecino que viviendo fué de la parroquia de San Salvador de Erbeedo, Ayuntamiento de Coristanco, en este partido, para

que queriendo hacer gestiones lo verifiquen en este Juzgado dentro del término de 20 días, que principiarán á correr desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pues de no hacerlo les parará perjuicio; que así lo he acordado en los autos abintestato formados por muerte del sobredicho, á los cuales se apersonó su hijo y heredero, otro Antonio Pazos Martínez, vecino también de dicha parroquia de Erbeedo, pidiendo se le tuviese presente en el asunto.

Carballo 26 de Mayo de 1879.—Manuel Díaz Porrúa.—De su orden, Gregorio Racodo.

Chiclana de la Frontera.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel Sevillano y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á los procesados Juan Ortega Fabrero, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, residente en Cádiz, hijo de Fernando y de María, de estado soltero, de oficio peluquero y de 25 años de edad, de estatura alta, color blanco, y boca y nariz regulares; y á Francisco Hernandez Parro, natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, hijo de Rafael y de María y de 25 años de edad, cuyas señas son: estatura baja, color triguero, pelo negro, sin barba, ojos pequeños y nariz y boca regulares, para que se les pueda notificar la sentencia definitiva recaída en la causa que se les sigue por tentativa de robo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades á quienes compete procedan á la busca de dichos individuos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Chiclana de la Frontera á 19 de Mayo de 1879.—Manuel Sevillano.—Luis Gonzalez Meinadier.

En nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), D. Manuel Sevillano y Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días para que comparezca en este Juzgado á fin de que se le notifique la sentencia dictada en causa por denuncia falsa á Josefa Maridola Gonzalez, natural y vecina de Vejer, residente en Leira, hija de Francisco y de Josefa, soltera, de 52 años, de estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos y color moreno; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades á quienes compete que procedan á la busca de dicha Josefa, remitiéndola á la cárcel de este partido, caso de ser habida.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 27 de Mayo de 1879.—Manuel Sevillano.—Luis Gonzalez Meinadier.

Durango.

D. José María de Mallagaray, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Certifico que en el abintestato á bienes relictos al fallecimiento de D. Manuel Andrés de Berriozabalveitia, promovido por su sobrino D. Luis de Berriozabalveitia, vecino de Elorrio, aparece el edicto que copiado á la letra dice así:

«Edicto.—D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, y Juez de primera instancia de esta villa de Durango y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes relictos al fallecimiento del Licenciado D. Manuel Andrés de Berriozabalveitia por haber muerto sin testar, para que dentro del término de 30 días comparezcan á exponerlo; pues así lo tengo acordado en el abintestato á dichos bienes, promovido por D. Luis de Berriozabalveitia, vecino de Elorrio, y sobrino del finado D. Manuel Andrés.

Dado en Durango á 28 de Junio de 1879.—César Hermosa y Muñoz.—Por mandado de S. S., José María de Mallagaray.

Lo compulsado corresponde con su original, y con la remisión necesaria expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en Durango á 28 de Junio de 1879.—V.° B.°—César Hermosa y Muñoz.—José María de Mallagaray.

X—54

Ecija.

D. Luis Funes y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Habiendo cesado D. Gabriel Ovejas y Breton en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este mismo partido, he mandado en providencia de esta fecha, á instancia del referido, se publique la expresada cesación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que, llegando á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo, lo verifiquen ante este Juzgado en el término de un mes, contado desde la inserción del presente en dichos periódicos; en la inteligencia de que se trata de devolver y cancelar el importe de la fianza que tiene en depósito para responder del desempeño del indicado cargo.

Ecija 13 de Mayo de 1879.—Luis Funes.—Por mandado de S. S., Manuel García de Soria.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria encargo á los señores Jueces de primera instancia, municipales, Gobernadores de provincia, Jefes de la Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial practiquen y hagan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la

busca de tres caballerías que con sus señas se expresarán á continuación, y las que caso de ser habidas pondrán á disposición de este Juzgado y la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si no justifican su legítima adquisición, cuyas caballerías fueren sustraídas en la noche del 24 ó madrugada del 25 del cortijo de la Reina, término de esta ciudad, y propias del Licenciado D. José Pérez Bonilla.

Dada en Boija á 25 de Mayo de 1879.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Gumersindo de los Reyes.

Señas de las caballerías.

Una yegua torda pieaza, con cinco dedos más de la marca, de ocho años, tuerta del izquierdo, herrada en la derecha con el que se figura H, y en la izquierda con un hierro, el primero de ellos puesto recientemente.

Otra castaña oscura, de la misma alzada, cerrada, de buenas formas como la anterior, herrada en la derecha, y en la izquierda con los dos últimos que van marcados en la caballería anterior.

Otra castaña clara, de la misma alzada y formas, algo gacha, reparada del izquierdo y herrada en la derecha con R, y en la izquierda lo mismo que las anteriores.

Guia.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Guia, en Gran Canaria, y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Jorge vecino de la villa de Galdar, en esta isla, para que en el término de 30 días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado con el fin de rendir declaración en el sumario que se instruye contra D. Juan Nicomedes Mendoza Saavedra y otros sobre falsificación de documentos privados.

Dado en la ciudad de Guia á 20 de Mayo de 1879.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á los padres de los jóvenes Julia Rodríguez y Sales y Leandro Rodríguez Martínez, de unos seis años de edad, para que comparezcan en el indicado Juzgado á declarar en la causa que en el mismo se viene sustanciando y por ante el autorizante contra el negro de color Juan Víctor Mula, debido á haberse encontrado á este en su poder los expresados jóvenes, que se suponen sustraídos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término ántes fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera á 21 de Mayo de 1879.—José María Fojaco.—Antonio Cela.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Estéban Ortiz de Montoya, vecino que fué de Portilla, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa que se instruye contra D. Cirilo Villaluenga Gonzalo, Notario que fué de Labastida, por falsedad de documentos públicos; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 24 de Mayo de 1879.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

La Laguna.

D. Ramon de Castro y Benítez, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Sixto, D. Salustiano, D. Tomás, Doña Francisca y D. Filipo Martin, en representación de su difunto padre D. Tomás Martín de Izquierdo, y á Doña Bárbara, Doña María de los Dolores, D. Diego, Don Juan y D. Bernardo Manrique y Martín en la de su madre Doña María Martín de Izquierdo, cuya residencia se ignora, para que en el término de 60 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y con las formalidades legales, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos en el juicio de testamentaria de D. Diego Martín González, vecino que fué del pueblo de Santa Ursula, donde falleció el 19 de Diciembre de 1823, y que se ha promovido por Don Graciliano González y Martín, de aquel vecindario, pues así se halla acordado en providencia del 18 de Julio del año último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, y se continuará dicho juicio sin más citarles ni emplazarles.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID libro el presente en La Laguna á 8 de Mayo de 1879.—Ramon de Castro.—Por mandado de S. S., José Campos Pérez.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Juan Vazquez Parra, natural de la villa de Buitrago, hijo de D. Narciso y de Doña Teresa, difuntos, de estado viudo, que falleció en esta Corte en 1.º de Marzo del año último; y se cita y llama por término de 30 días á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirle en este Juzgado dentro de dicho término, que deberá contarse desde la fecha de la fijación del edicto en el término de la localidad en que se verificó.

Madrid 9 de Julio de 1879.—V.º B.º.—El Juez, Carreras.—El actuario, Villarrubia.

X—53

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente se llama á Francisco Guillamet y Panella, de 79 años de edad, conocido por Barrut, pastor del manso Ventós de San Acisclo, del término de San Felio de Pallarol, natural de Villalonga y vecino últimamente de Santa Pau, ignorándose actualmente su paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado para serle recibida declaración en méritos de causa criminal que se sigue sobre amenazas dirigidas en anónimo al mismo Francisco Guillamet, ó bien manifieste á la Autoridad más próxima su residencia actual; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Olot á 24 de Mayo de 1879.—Félix Arias.—Por su mandado, Mariano Basols.

Rambla.

Por la presente, y á virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en causa por hurto de una caballería á Antonio Muñoz Adamuz, se cita, llama y emplaza á José Amaya y Amaya, natural de Aniate y vecino de Ronda, de 17 años, soltero, esquilador, para que en el término de los 10 días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario para que le sea notificada la sentencia recaída en dicha causa, y nombre en el acto Abogado y Procurador que le dirija y represente ante el Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Rambla á 24 de Mayo de 1879.—P. A. del actuario, Celestino Aguilar.

Roa.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de la ciudad de Valladolid, y á los de esta clase de los partidos de Burgos, Miranda, Pamplona, Logroño, Estella, Aranda de Duero, Peñafiel y Valoria la Buena; á los Sres. Gobernadores civiles de esta provincia y de las de Valladolid, Logroño y Pamplona, y demás Autoridades que á su noticia llegue la presente requisitoria, hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende sumario de oficio contra Eustaquio Aldava Lesalume, natural y vecino de Abarzuza; Andrés Fernandez Lopez, natural y residente en Mirafuentes, y Celestino Requejo Madrigal, de esta vecindad y residencia, sobre haberles ocupado dos caballerías mulares, cuya reseña de las mismas al final se expresará, de procedencia ilegítima: en dicho sumario, y por providencia de este día, he acordado expedir la presente requisitoria á las Autoridades anteriormente expresadas á fin de que se sirvan proceder con la mayor urgencia, actividad y celo á la práctica de las diligencias que crean conducentes á averiguar y consignar si dichas dos caballerías han sido robadas ó hurtadas, y en su caso cuándo y en dónde y á quién; y si el dueño ó dueños de las mismas residiese en el pueblo de la jurisdicción de reiteradas Autoridades, dispongan se les haga saber comparezcan en este Juzgado en el preciso término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con los justificantes que así lo acredite á recogerlas, y prestar conducente declaración en relacionada sumaria, pues al efecto se les citará en forma, y bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar; y esta requisitoria para mayor publicidad se insertará, además de dicha GACETA, en los Boletines oficiales de esta provincia y de las de Valladolid, Logroño y Pamplona, para el caso de que apareciesen el dueño ó dueños de mencionadas dos caballerías se personen en este mi Juzgado, como queda dicho, á los fines mencionados de recogerlas y prestar declaración, bajo el apercibimiento relacionado, y el término de los 20 días señalados; encargando á los Sres. Jueces exhortados fijen copias literales de esta requisitoria en los sitios públicos de sus Juzgados, autorizadas en forma de edicto, y unida á la principal en tiempo oportuno la devolverán á este Juzgado á los fines que haya lugar.

Dado en Roa á 16 de Mayo de 1879.—Facundo Lopez.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Caballerías mulares ocupadas como de procedencia ilegítima.

1.º Un macho negro lo que ocupa la raya, lo demás castaño, cola cortada, corrido, rozado en dos sitios en el dorso; tiene de alzada ocho cuartas menos un dedo, sin hierro, de 13 á 15 años de edad, desherrado del pié derecho, recargado de los menudillos anteriores y posteriores, zambo de rodillas, capon, y su valor está graduado en 350 pesetas.

2.º Una mula negra, pecaña la raya, y castaña lo demás; tiene de alzada siete cuartas y cinco dedos, de nueve á once años, la cola cortada, herrada de piés y manos; tiene un lunar en la parte posterior del cuello, pelos blancos en la anterior del dorso izquierda y derecha, lo mismo que en los costillares, pequeñas vejigas en los piés, más pronunciadas en el derecho, su valor en venta está graduado en 450 pesetas.

Salamanca.

D. Nicomedes de Urdangarin, condecorado con la cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de Salamanca.

Hago saber que el día 4 de Marzo último falleció en esta ciudad, de donde era vecina, calle de San Juan de Sahagun, número 4, María García Rivero, natural de Matilla de los

Caños, de 65 años de edad, de estado viuda, sin formalizar disposición testamentaria ni dejar descendientes ni ascendientes legítimos.

Por tanto se llama á todos los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitarle ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 19 de Mayo de 1879.—Nicomedes de Urdangarin.—Julian Mancebo.

—P

Valls.

D. Nicanor Anton Garrañ, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por esta requisitoria y término de 15 días, contados desde el de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo como comprendidos en el núm. 1.º del art. 129 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á dos hombres desconocidos, delgado y alto el uno y pequeño y grueso el otro, sin que se puedan dar más señas ni circunstancias personales, á fin de que comparezcan á este Juzgado á prestar las oportunas indagatorias como procesados en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre robo frustrado en el manso de Sans de Albiol y lesiones á José Grau y Forés, de dicha vecindad.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios de policía judicial y cualquiera persona, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las debidas seguridades y en clase de detenidos, pues así lo he acordado en dicha causa; apercibidos los procesados de que no compareciendo en el término señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dada en Valls á 24 de Mayo de 1879.—Nicanor Anton Garrañ.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. José Fernandez Giner, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ildefonso Alvarez Selda, natural de Madrid, de 22 años de edad, soltero, dependiente de comercio, que habitó en la calle de la Montera, núm. 16, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 20 del corriente, y hora de la una de la tarde, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de la Paz, núm. 7, principal izquierda, á fin de celebrar juicio de faltas por riña y escándalo promovido en la calle de Segovia el día 16 de Junio próximo pasado, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Julio de 1879.—El Secretario, Mariano Ordás.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administración del Banco Hispano-Colonial ha resuelto que desde 1.º de Agosto se satisfaga á los señores accionistas el undécimo dividendo de intereses correspondiente al trimestre que vence en dicha fecha. El pago se efectuará presentando las acciones, acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaría del Banco, Aneja, 3, principal, en Barcelona; en las oficinas del Banco de Castilla en Madrid, y en las de la Junta delegada en la Habana.

Se señala para el pago los días del 1.º al 12, de nueve á once y media de la mañana. Transcurrido este plazo sólo se destinarán á este servicio los lunes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 10 de Julio de 1879.—El Vicegerente, P. Aleu Arandes.

La Minería Española.

Balance.—Situación de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1877.

		Reales. Cént.
ACTIVO.		
Compra de pertenencias mineras.	9.067.996'76	
Gastos de adquisiciones hechas por la Compañía.....	27.427'40	9.095.423'86
Compra de edificios, máquinas y ferro-carriles.....	4.799.143'90	
Instalaciones hechas por la Compañía.....	4.804.989'75	6.604.133'05
Almacén general.....		4.074.229'99
Acciones en garantía.....		474.000
Moviliario.....		148.920'42
Caja.....		869.190'65
Banco de España.....		681.992'64
Deudores por cuenta corriente.....		1.072.764'90
TOTAL.....		20.020.655'51
PASIVO.		
Capital.....	40.800.000	
Ganancias y pérdidas.....	3.498.653'56	
Fondo de reserva.....	400.000	
Instalación general (la hecha por la Compañía).	4.804.989'75	
Acreedores por cuenta corriente.....	907.012'20	
TOTAL.....		20.020.655'51

Madrid 11 de Julio de 1879.—Aveilla y compañía.

Balance.—Situación de esta Compañía en 31 de Diciembre de 1878.

	Reales.	Cénts.
ACTIVO.		
Compra de pertenencias mineras.	9.067.996	76
Gastos de adquisiciones hechas por la Compañía.	30.107	60
	9.098.104	36
Compra de edificios, máquinas y ferro-carriles.	4.799.143	30
Instalaciones hechas por la Compañía.	5.407.740	61
	7.206.883	91
Almacén general.	1.244.046	84
Acciones en garantía.	474.000	
Moviliario.	479.264	90
Caja.	393.658	85
Banco de España.	124.164	
Deudores por cuenta corriente.	44.938	66
TOTAL	18.762.061	52
PASIVO.		
Capital.	10.800.000	
Ganancias y pérdidas.	1.485.767	87
Fondo de reserva.	400.000	
Instalación general (la hecha por la Compañía).	5.407.740	61
Acreedores por cuenta corriente.	968.553	04
TOTAL	18.762.061	52

Madrid 11 de Julio de 1879.—Aveilla y compañía. X—56

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 11 de Julio de 1879, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS.		
	Día 10.	Día 11.
Renta perpetua al 3 por 100.	45'45	45'45-17 1/2-20
no publicado.	45'47	
á plazo.	45'27	45'45-17 1/2 fin cor.
no publicado.	45'47	45'45 fin próx.
pequeños.	45'43	
Idem id. id. exterior.	46'22	
Deuda amortizable con interés de 3 por 100 interior.	35'95	35'95-36 0/0
pequeños.	35'90	36 0/0-35'95
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.	106'70	
Bonos del Tesoro, primera emisión, con cupón de 4.º de Octubre próximo.	92'40	92'40-50
Idem id., segunda emisión, con id. id. id.	92'40	92'50
en cantidades pequeñas.		
Carpas provisionales de bonos del Tesoro, cupón de 4.º de Octubre próximo.	95'40	92'40
no publicado.		92'45
en cantidades pequeñas.		92'50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.	97'30	97'40
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie anterior.	98'40	98'40
no publicado.		98'20 d.
en cantidades pequeñas.	98'40	98'40
no publicado.		98'20 d.
Idem id. id., exterior.	98'45	98'25
no publicado.		98'75
en cantidades pequeñas.		98'25
no publicado.		98'75
Idem del Tesoro sobre producto de Aguas.	95'75	95'90-95-96 0/0
no publicado.	95'80	
en cantidades pequeñas.	95'75	95'90-95-96 0/0
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emisión de 4.º de Julio de 1856, de 2.000 rs.	59 0/0	
Obligaciones públicas de 4.º de Julio de 1858, de 2.000 rs.		48 0/0
Obligaciones generales por ferro-carriles de 1858.	30'45	30'15-17 1/2-20
Acciones del Banco de España.	289 0/0	289 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete...	1/4	Logroño...	par.
Alcoy...	1/4	Lorca...	1/4
Alcantar...	par.	Lugo...	1/4
Almería...	par.	Malaga...	1/8
Avila...	1/2	Murcia...	1/4
Badajoz...	par.	Orense...	3/8
Barcelona...	3/8	Oviedo...	3/8
Béjar...	1/4	Palencia...	par.
Bilbao...	1/8	Palma Mall...	par.
Burgos...	1/4	Pamplona...	par.
Caceres...	par.	Pontevedra...	par.
Cádiz...	1/4	Rous...	par.
Cartagena...	1/4	Salamanca...	1/4
Castellón...	1/8	S. Sebastian...	1/4
Ciudad-Real...	1/2	Santander...	par d.
Córdoba...	1/4	Sta. Cruz Tfe...	1/4
Coruña...	par.	Santiago...	par.
Cuenca...	3/4	Segovia...	1/4
Ferrol...	1/4	Sevilla...	par.
Gerona...	par.	Soria...	par.
Gijón...	1/4	Tarragona...	par.
Granada...	1/8	Teruel...	par.
Guadalajara...	1 0/0	Valencia...	1/2
Haro...	1/4	Tudela...	1/2
Huelva...	par.	Valencia...	1/2
Huesca...	3/8	Valladolid...	par.
Jaca...	par.	Vigo...	par.
Jerez Front...	par.	Vitoria...	par.
León...	par.	Zamora...	1/2
Lérida...	1/4	Zaragoza...	par.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 10 DE JULIO.

Fondos españoles...	3 por 100 exterior...	45 1/8.
	3 por 100 interior...	44.
	2 por 100 amort. int.	36 1/2.
	2 por 100 amort. ext.	4.
Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba...		440.

Fondos franceses... 3 por 100... 82'40.
5 por 100... 416'85.
Consolidados ingleses... 97'43/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'60.
París, á 3 días vista, franco. 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Julio de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	humede- cido.		
6 de la m.	709'85	17'5	43'2	N. E. ... Brisa.	Despejado.
9 de la m.	710'39	23'4	45'8	N. E. ... idem.	Idem.
12 del día.	709'87	28'4	48'0	N. O. ... Calma.	Idem.
3 de la t.	708'90	28'4	47'0	N. E. ... idem.	Idem.
6 de la t.	708'20	30'3	48'4	S. S. O. ... idem.	Idem.
9 de la n.	708'74	24'4	44'4	N. E. ... idem.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....				34'7	
Idem mínima de id.....				16'0	
Diferencia.....				18'7	
Temperatura máxima al sol, á 4'47 metros de la tierra.....				40'0	
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....				57'2	
Diferencia.....				17'2	
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 11 de Julio de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	767'7	47'8	N. O. ...	Briza ...	Despejado.	Tranq.ª
Bilbao.	768'4	49'2	N. O. ...	Idem ...	Nuboso.	A. pic.
Oviedo.	767'3	47'2	N. ...	Idem ...	Casi desp.	
Coruña. (7 h.)	765'7	49'8	N. E. ...	Calma	Despejado.	
Santiago.	767'9	49'2	N. ...	Idem ...	Idem ...	
Oporto. (7 h.)	767'9	23'0	N. ...	Viento	Idem ...	Tranq.ª
Lisboa. (7 h.)	766'7	20'3	N. N. E. ...	B.ª fte.	Idem ...	
Badajoz.		27'0	N. ...	Briza ...	Idem ...	
S. Fern. (7 h.)	764'9	23'4	S. ...	Idem ...	Idem ...	Tranq.ª
Sevilla.	762'4	32'0	O. S. O. ...	Calma	Idem ...	
Tarifa.	763'9	25'2	E. ...	Viento	Id., celajes	P. oleaj.
Granada.	765'7	24'5	N. E. ...	Calma	Despejado.	
Cartagena.	764'8	25'0	O. ...	Idem ...	Idem ...	Tranq.ª
Alicante.	765'6	32'0	S. E. ...	Briza ...	Idem ...	Rizada.
Murcia.	765'2	27'0	E. ...	Idem ...	Idem ...	
Valencia.	763'6	26'4	S. E. ...	Idem ...	Nuboso ...	
Palma.						
Barcelona.	765'0	20'4	S. E. ...	Idem ...	Cubierto...	Tranq.ª
Teruel.	764'3	49'5	N. ...	Idem ...	Despejado.	
Zaragoza.		20'0	N. O. ...	Viento	Idem ...	
Soria.	763'4	48'2	E. ...	Briza ...	Idem ...	
Burgos.	766'3	46'3	N. ...	Calma	Idem ...	
Valladolid.	766'3	49'0	N. E. ...	Idem ...	Idem ...	
Salamanca.	767'4	20'6	S. E. ...	Briza ...	Idem ...	
Madrid.	765'3	23'4	N. E. ...	Idem ...	Idem ...	
Escorial.	766'5	21'8	N. E. ...	Idem ...	Idem ...	
Ciudad-Real.	764'6	27'0	O. ...	V.ª hu.	Idem ...	
Albacete.	764'8	23'5	S. E. ...	Briza ...	Idem ...	
Retrasados.						
Día 10.						
Palma.	765'5	26'0	N. O. ...	Viento.	Despejado.	Tranq.ª
Día 9.						
Palma.	762'0	26'0	S. O. ...	Briza ...	Idem ...	Idem.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 43'50 á 44'37 pesetas la arroba, y á 4'60 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 4'02 el kilogramo.
Idem de cordero, á 0'54 pesetas la libra, y á 4'08 el kilogramo.
Fecino añejo, de 48'50 á 49'50 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'87 la libra, y de 4'82 á 4'90 el kilogramo.
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'67 á 3'80 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0'44 á 0'53, y de 0'47 á 0'57 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'74 la libra, y de 0'63 á 1'54 el kilogramo.
Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'80 el kilogramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'80 el kilogramo.
Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'62 el kilogramo.
Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.
Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.
Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.
Jabón, de 41 á 45 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'80 la libra, y de 4'08 á 4'33 el kilogramo.
Patatas, de 2'25 á 2'50 pesetas la arroba, y de 0'41 á 0'44 la libra.
Aceite, de 47 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'60 la libra, y de 4'10 á 4'40 el decalitro.
Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'27 el cuartillo, y de 4'35 á 6'92 el decalitro.
Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decalitro.
Trigo, precio medio, á 47'27 pesetas la fanega, y á 34'25 el hectólitro.

Cebada, precio medio, á 9'46 pesetas la fanega, y á 47'44 el hectólitro.
Idem nueva, precio medio, á 7'30 pesetas la fanega, y á 43'57 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 445.—Corderos, 72.—Corderos, 374.—Ternezas, 51.—Ovejas, 185.—Total, 827.

Su peso en libras.. 82 344.—Idem en kilogramos.. 38.033.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.	2.599'40	Ciudad-Real.	769'99
Segovia.	4.366'84	Fozos de hielo interv.	
Morte.	6.318'24	Fábrica de gas, cok y residuos.	
Bilbao.	4.339'83	Mataderos.	10.415
Aragón.	942'46		
Valencia.	4.355'26		
Mediodía.	15.798'91		
Correos.	313'70	TOTAL	44.469'30

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 11 de Julio de 1879.

Forma parte de este número el pliego 25 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento ha tenido la atención, que le agradecemos, de enviarnos un ejemplar del tomo 3.º de la importante y extensa *Colección legislativa de Instrucción pública* recientemente publicado, y en cuyo examen nos ocuparemos con algun detenimiento tan pronto como podamos disponer de mayor espacio en las columnas de la GACETA.

Un precioso libro de 400 páginas, esmeradamente impreso, acaba de publicar D. Manuel Ibo Alfaro con el título de *Jerusalem!* en que describe con exactitud é interesantes detalles los Santos Lugares, que durante su viaje á Oriente, realizado en 1877, hubo de visitar, animado del más fervoroso entusiasmo. Tributo que rinde el autor á sus creencias religiosas, segun indica en la introducción de este libro, ofrece en sus interesantes páginas las más variadas descripciones de todos aquellos puntos y lugares en que se realizó la sublime y divina obra de la Redención del género humano, con tal estilo, con tal amena variedad, que el lector, lejos de fatigarse, participa del animado espíritu del viajero narrador, deleitándose en las típicas descripciones de aquellos sitios venerandos para todo cristiano ortodoxo.

El Sr. Ibo Alfaro, conocido ya en la república de las letras por sus obras didácticas declaradas de texto, y por sus novelas, ha aumentado con este nuevo libro *Jerusalem!* su reputación literaria; siendo de esperar que lleve á feliz término la obra histórica, arqueológica y descriptiva del Egipto que promete en la que hoy anunciamos, y con cuyo objeto ha recogido muchos é interesantes datos de los Archivos de Tierra Santa, competentemente autorizado por el Gobierno de S. M. De esta manera prestará un señalado servicio á la patria, y sabrán agradecerse los amantes de los estudios históricos y literarios.

El libro objeto de estas líneas se halla de venta en las librerías de Madrid, á 5 pesetas cada ejemplar.

Se ha repartido la entrega 11 y última de la obra titulada *La Oficina de Farmacia*, ó Repertorio universal de Farmacia práctica, redactado, segun el plan de la última edición de Dorvault, por los Doctores D. José de Pontes y Rosales y D. Rogelio Casas Batista. Esta obra se halla de venta en la librería de D. Carlos Bailly-Baillière, y en las principales librerías del Reino.

Mañana, á las diez, se verificará en el Conservatorio de Artes la segunda conferencia acerca de los medios empleados hasta ahora con buen éxito en Alemania para combatir la *filoxera*, que estará á cargo del Sr. D. Magin Bonet.

SANTOS DEL DIA.

San Juan Gualberto, fundador; San Menaz, y Santa Marciana, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Locuras madrileñas.)—A las nueve.—Barba azul.—Hóltum.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—El tributo de las cien doncellas.—Baile.—Intermedios por la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.